Contestación de la Demanda: 05001310501120220009400, MARJORIE ZULUAGA ACOSTA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Santiago Gómez Gaviria <santiagog.abogado@hotmail.com>

Vie 8/07/2022 12:16 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Antioquia - Medellín <j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marialejos1228@gmail.com <marialejos1228@gmail.com>;cristian@gruposolpensiones.com <cristian@gruposolpensiones.com>

1 archivos adjuntos (11 MB)

05001310501120220009400 - CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf;

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Buenas tardes.

SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.037.617.332 y titular de la T.P. No.342.104 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones-, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo al Despacho para presentar la contestación de la demanda y expediente administrativo del proceso de la referencia.

En virtud del Decreto 806 de 2020, envió archivo adjunto al correo electrónico proporcionado por el apoderado del demandante.

Adjunto memorial.

Por favor acusar recibo.

Muchas gracias.

05001310501120220009400, MARJORIE ZULUAGA ACOSTA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Cordialmente,

SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA
TP 342.104 del C.S. de la J.
Teléfono: 3103611677
E-mail: santiagog.abogado@hotmail.com
Abogado externo

Señores

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

ASUNTO	**CONTESTACIÓN**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**MARJORIE ZULUAGA ACOSTA**
DEMANDADO	**Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**
RADICADO	**05001310501120220009400**

SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA, abogado titulado y en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES–, conforme poder otorgado por el Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, cordialmente solicito al despacho, reconocernos personería para actuar en nombre de la entidad demandada. De igual manera me permito presentar ante el despacho, dentro del término legal oportuno contestación de la demanda.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, y que para ello se ciñe a la Ley o norma que la creó o autorizó y a sus Estatutos internos.

La representación legal la ejerce el Dr. Juan Miguel Villa Lora, identificado con C.C. No. 12.435.765 en su condición de presidente (e) según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El domicilio principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 217-0100

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, según lo acredita en la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: A LA AFP COLPENSIONES no le consta lo manifestado en este hecho toda vez que son actos que fueron realizados por la demandante de manera voluntaria, la Entidad no ha participado de los mismos.

AL HECHO TERCERO: A LA AFP COLPENSIONES no le consta lo manifestado en este hecho toda vez que son actos que fueron realizados por la demandante de manera voluntaria, la Entidad no ha participado de los mismos.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, según lo acredita en la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones impetradas en la demanda, actuando en representación sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES E.I.C.E.", y en especial, a una eventual CONDENA, tratándose de un traslado que el demandante realizo de forma voluntaria y consiente:

DECLARATIVAS:

A LA PRIMERA: SOBRE LA PETICIÓN DEL TRASLADO Y SUS EFECTOS: COLPENSIONES se opone a una eventual DECLARATORIA de INEFICACIA de traslado, entre tanto, NO esté demostrado que existe vicio en el consentimiento alguno, ni mucho menos menoscabo a derechos fundamentales pues era del interés del afiliado, captar una prestación económica a menor edad de la que se exige en el RPM, además, de

beneficiarse de todas aquellas características propias del RAIS. COLPENSIONES no intervino en la decisión del afiliado de su propio traslado.

Debe tenerse en cuenta además que la Corte Constitucional avalo la coexistencia de ambos regímenes, esto es el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Además, el mismo tribunal con sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004, ya había considerado válida la pérdida del Régimen de Transición para las personas que se habían traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, excepto para las personas que tuvieran 15 años de servicios a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, pero como ya se mencionó, no es el caso del actor.

CONDENA:

A LA PRIMERA: COLPENSIONES se opone a una eventual DECLARATORIA de devolución, entre tanto, NO esté demostrado que existe vicio en el consentimiento alguno, ni mucho menos menoscabo a derechos fundamentales pues era del interés del afiliado, captar una prestación económica a menor edad de la que se exige en el RPM, además, de beneficiarse de todas aquellas características propias del RAIS. COLPENSIONES no intervino en la decisión del afiliado de su propio traslado.

A LA SEGUNDA: Me opongo ya que no está demostrado que existe vicio en el consentimiento alguno, ni mucho menos menoscabo a derechos fundamentales pues era del interés del afiliado, captar una prestación económica a menor edad de la que se exige en el RPM, además, de beneficiarse de todas aquellas características propias del RAIS. COLPENSIONES no intervino en la decisión del afiliado de su propio traslado y tampoco se ha demostrado perjuicio alguno.

A LA TERCERA: SOBRE LA CONDENA EN COSTAS: No DEBERÍA imponerse COSTAS procesales a COLPENSIONES pues actuó de conformidad con las exigencias de Ley, de buena fe y para nada intervino en la decisión libre y voluntaria del afiliado de trasladarse de fondo y de régimen.

EXCEPCIONES DE MERITO

En aras de salvaguardar los intereses de la institución a la cual represento y al haberme opuesto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones:

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA – PARTICULARIDADES DEL CASO

El artículo 29 de la Constitución Política, consagra el derecho fundamental al debido proceso, estableciendo entre otros, el hecho que, toda persona tiene derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

La anterior premisa, fue regulada y desarrollada por el artículo 167 de la ley 1562 de 2012 (Código General del Proceso), precisando:

> ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
>
> No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Desarrolla entonces el artículo 167, dos nociones para la demostración y consecución de las pruebas al interior del proceso: (i) individualista y liberal, donde es la parte quien alega el hecho a quien le compete su demostración; (ii) facultativa, donde el Juez podrá invertir la carga de probar los supuestos de hechos que se alegan, atendiendo nociones de solidaridad y equidad, bajo las circunstancias particulares del caso concreto.

Así es que, la regla general es a la parte quien alega un supuesto de hecho es a quien le compete su demostración, sin embargo, está revestida de una excepción, y es qué bajo circunstancias concretas, el Juez de la Causa está facultado para invertir y exigir a la parte contra quien se alega o pretende demostrar el hecho, quien deberá llegar al interior del proceso, la prueba. Son 4 particularidades que permiten la inversión de la carga probatoria, y son estos:

1. Inmediatez con el objeto de debate.
2. Tener en su poder la prueba.
3. Inferioridad de la parte que busca la demostración del hecho.
4. Especialidad en la materia.

La sentencia C-086 de 2016 que analizó la constitucionalidad del art. 167 del Código General del Proceso, indicó:

> 7.4.- En lo concerniente a la configuración de la carga dinámica de la prueba debe decirse que atiende su inspiración teórica, fundada en los pilares de solidaridad, equidad (igualdad real entre las partes), lealtad y buena fe procesal, todos ellos reconocidos en la Carta Política de 1991, donde el principio "quien alega debe probar" cede su lugar al principio "quien puede debe probar". Su ejercicio por parte del juez es, en consecuencia, manifestación de una competencia plenamente legítima bajo el prisma de un Estado Social de Derecho.
>
> En la regulación aprobada por el Legislador este decidió -también de manera deliberada y consciente- no fijar un catálogo cerrado de episodios en las cuales puede tener cabida la carga dinámica de la prueba. Por el contrario, dejo abierta esa posibilidad al juez, "según las particularidades del caso", para lo cual mencionó solo algunas hipótesis: (i) la posesión de la prueba en una de las partes, (ii) la existencia de circunstancias técnicas especiales, (iii) la previa y directa intervención en los hechos, (iv) el estado de indefensión o de incapacidad de una de las partes, "entre otras circunstancias similares.

Igualmente destaca la Corte constitucional que los eventos mencionados "recogen en buena medida las reglas trazadas por la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la propia Corte Constitucional".

Además, agrega con nitidez que "el Legislador facultó a los jueces para evaluar las circunstancias de cada caso y definir si se dan o no los supuestos genéricos para recurrir en ciertos casos a la carga dinámica de la prueba. Esta decisión resulta comprensible y completamente válida, no solo ante la dificultad para anticiparse a nuevas situaciones en una sociedad que presenta vertiginosos cambios –algunos tal vez inimaginables-, sino porque son los contornos de cada situación los que permiten evaluar si la igualdad entre las partes se ha visto o no comprometida y se requiere de la "longa manus" del juez para restablecerla."

Bajo las mismas reglas establecidas en el Código General del Proceso respecto del actuar del Juez y basar sus decisiones de conformidad con lo probado al interior del proceso, en material Laboral y de la Seguridad Social, el artículo 61 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), indica lo siguiente:

> ARTICULO 61. LIBRE FORMACION DEL CONVENCIMIENTO. El Juez no estará sujeto a la tarifa legal de pruebas y por lo tanto formará libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes. Sin embargo, cuando la ley exija determinada solemnidad ad substantiam actus, no se podrá admitir su prueba por otro medio.
>
> En todo caso, en la parte motiva de la sentencia el juez indicará los hechos y circunstancias que causaron su convencimiento.

Descendiendo al caso concreto las premisas normativas antes referidas, podemos indicar y consecuencialmente colegir, lo siguiente:

1. La afiliación y/o traslado de régimen del afiliado – demandante, y selección del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ocurrió el 1° de octubre de 1994, en vigencia del Decreto Ley 663 del 02 de abril de 1993 (antes de 2009, año en el que se expide la Ley 1328 Por la

cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.) "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.", solo se exigía a las Sociedades Administradoras de Pensiones y Cesantías, atender el formulario con el lleno de los requisitos que para los efectos preveía la entonces Superintendencia Bancaria, a fin de demostrar la aceptación y consentimiento por parte de aquel.

Imponer cargas adicionales a las previstas en las leyes de la época se constituye en una situación de carácter imposible.

2. Es claro que el entendimiento entre el RPM y el RAIS sugiere que los afiliados sean debidamente asesorados dado que hay aspectos técnicos que los diferencian.

   Sin embargo, esta regla no puede interpretarse como una situación universal que desplace las situaciones de cada caso particular y que además invierta la carga de la prueba sin mayor análisis que la naturaleza experta que tiene la administradora de pensiones.

   Este contexto tampoco puede desconocer escenarios donde la expectativa pensional, la permanencia en el sistema, el silencio, la aceptación en el tiempo, la calidad del demandante y otros relacionados con las actividades financieras que ejecuta un usuario durante su vida laboral, le permitía escoger acertadamente el régimen pensional. Este último aspecto ha sido por ejemplo evaluado por la Corte Suprema tratándose de afiliaciones tácitas donde prevalecen las actividades, cotizaciones y movimientos financieros a lo largo de la vida laboral.

En razón de lo anterior, podemos colegir sin lugar a equivoco que, en lo atinente a la carga de probar los supuestos de hecho narrados en el acápite fáctico del escrito de demanda, estos deben de estar a cargo de la demandante, pues la AFP cumplió con las atribuciones legales vigentes y aplicables para el momento de la afiliación de la parte actora, y en razón a los principios rectores de equidad y solidaridad, imponerle una carga adicional, más allá del formulario de afiliación, pues con ello se acentuaba el

consentimiento y aceptación por el afiliado, sería una carga desproporcionada e IMPOSIBLE de cumplir.

INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE

a) La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen

Entendida la inoponibilidad (mecanismo protector), como la ineficacia de un acto o la ineficacia de una nulidad frente a terceros.

Es decir, que la ineficacia, resultaría inoponible frente a terceros de buena fe - como en este caso Colpensiones-, a la par que la inoponibilidad constituye un mecanismo protector del derecho a la seguridad jurídica, que en el caso de Colpensiones se consolida por el tiempo en que aquellos afiliados permanecieron en el RAIS.

Lo anterior, aunado a que la seguridad jurídica que se deriva de la inoponibilidad pretende proteger intereses patrimoniales de terceros que tienen alcance frente al principio de sostenibilidad financiera del sistema y planeación de la reserva pensional.

La Sala de Casación Civil, ha definido la inoponibilidad como aquella que "valora la confianza razonable de los terceros de buena fe en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados", raciocinio, que a su vez se deriva del principio de relatividad de los negocios jurídicos, es decir, que solo se producen efectos respecto de quienes voluntariamente participan de aquél; y COLPENSIONES no participó de dicho acto jurídico, luego no tiene por qué motivo alcanzarlo, ni mucho menos, afectarlo.

Precisamente, la jurisprudencia en la especialidad civil, indica que la inoponibilidad no requiere de la validez del negocio jurídico, muy por el contrario, algo que es ineficaz entre las partes (en este caso la afiliación al RAIS), se tenga como eficaz frente al tercero de buena fe (Colpensiones).

Así se ha dicho que:

"cuyo caso no le interesa que no lo alcancen los efectos de un negocio válido e incontrovertible entre las partes, sino todo lo contrario, esto es que se tenga como válido frente a su calidad de tercero un negocio jurídico que carece de eficacia entre los celebrantes".

Es decir, que la inoponibilidad frente a un negocio jurídico ineficaz, permite que sus efectos se mantengan ante un tercero de buena fe o, en otras palabras, que se mantengan los efectos de la afiliación al RAIS frente a Colpensiones, para lo cual, se probará el desmedro patrimonial que sufre la reserva pensional del RPM en caso de resultarle oponible la ineficacia de los traslados irregulares al RAIS.

B) Responsabilidad sui generis de las entidades de la seguridad social

Resulta también relevante indicar, que las entidades de Seguridad Social no solo se sujetan a la responsabilidad propia de los contratos de aseguramiento, sino que se ciñen a obligaciones de índole constitucional que trascienden como administradoras de un servicio público de seguridad social.

En este caso, la responsabilidad de las AFP por la ineficacia de un traslado, no sólo se deben enmarcar a reparar el daño individualmente sometido a consideración de un Juez, sino que debe tener alcance frente a los daños indirectos que irradian o comprometen los derechos constitucionales de terceros, en razón de la reserva patrimonial de los pensionados y afiliados del RPM que se ven comprometidos con el desmedro que sufre la reserva pensional, y que si bien es cierto, la jurisprudencia ha indicado que al afiliado no le es atribuible y por ende no se le exige la equivalencia económica de los aportes que se devuelven del RAIS al RPM, no es menos cierto, que tal reparo económico lo debe asumir quien ha causado el daño y por virtud de la operancia de la inoponibilidad.

C) Realizar un juicio de proporcionalidad y ponderación

Toda vez que toda decisión judicial de declarar la ineficacia de traslado, repercute, en que se crea de manera injustificada y desproporcionada una obligación (con efectos patrimoniales) en cabeza de Colpensiones, quien administra los aportes de millones de pensionados y afiliados, y dicha medida para restablecer los derechos del afiliado, no pasaría el segundo criterio de la "necesidad", toda vez que si existen otros medios menos lesivos para mantener los derechos del afiliado, y es que quien se deba hacer cargo de las prestaciones económicas que se deriven de la ineficacia sea la AFP, quien ha administrado dichos recursos y ha generado los respectivos rendimientos, así mismo, al ponderar los bienes jurídicos en tensión.

De ahí que, poner en cabeza de COLPENSIONES dicha responsabilidad, tiene un impacto más lesivo para la sostenibilidad financiera del sistema, evaluando diferentes variables, tales como:

i) Que Colpensiones, siendo pública, es la única administradora del RPM, que alberga un mayor número de pensionados cuyas pensiones se reconocen con subsidio de las arcas del Estado, de forma tal, que se estaría solventado con estos recursos, el desmedro económico ocasionado por particulares (AFP privadas).

Finalmente., en caso de no aceptarse la tesis de la inoponibilidad frente al tercero de Buena Fe (COLPENSIONES), se debe evaluar por los jueces la proporcionalidad de la medida que se adopta con la ineficacia del traslado, y ponderar los bienes jurídicos en tensión, para adoptar otra medida, consistente en que sea la AFP quien asuma las cargas económicas, o que los dineros que se trasladen al RAIS, los devuelva conforme a un estudio actuarial que determine que con ellos se cubre en su integridad la prestación en los términos actuariales previstos para el RPM.

IMPROCEDENCIA PARA DECRETAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN O INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La señora MARJORIE ZULUAGA ACOSTA, fue trasladada del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, Administrada por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, a la AFP PROTECCIÓN S.A., desde el

01 de mayo de 1998, se suscribió voluntariamente el contrato, manifiesta que se omitió la obligación del buen consejo por parte del RAIS, al no brindarle una información clara y completa de los beneficios y desventajas como consecuencia del traslado.

Con posterioridad cuando inicio su vida laboral se encontraba afiliada al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones.

Cuando la señora ZULUAGA ACOSTA, se da cuenta de las condiciones que tendría pensionarse con el fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A. solicita trasladarse nuevamente al ISS hoy Colpensiones, como administrador de régimen de prima media con prestación definida, cual fue negada por Colpensiones.

Se debe entender que la ineficacia es la falta de "eficacia y actividad", es decir, ausencia de los efectos del mismo, acordes con lo querido por los contratantes, ya sea porque el contrato no produjo ningún efecto, o bien porque los produce menores o distintos de los que las partes quisieron. Los negocios inválidos son ineficaces por tener anomalías en su eficacia, pero en cambio hay contratos ineficaces, es decir, que no producen sus efectos normales, pero son plenamente válidos, (Carbonier, 1992).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el demandante no se encuentra afiliado a COLPENSIONES, no es procedente el reconocimiento del traslado e inclusión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. No le es dable a la actora la alegación de vicio del consentimiento alguno en el traslado al Régimen de Ahorro Individual, el mismo se hizo efectivo y surtió las consecuencias propias de la afiliación al nuevo régimen.

Se debe entender que la ineficacia es la falta de "eficacia y actividad", es decir, ausencia de los efectos del mismo, acordes con lo querido por los contratantes, ya sea porque el contrato no produjo ningún efecto, o bien porque los produce menores o distintos de los que las partes quisieron. Los negocios inválidos son ineficaces por tener anomalías en su eficacia, pero en cambio hay contratos ineficaces, es decir, que no producen sus efectos normales, pero son plenamente válidos, (Carbonier, 1992).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el demandante no se encuentra afiliado a COLPENSIONES, no es procedente el reconocimiento del traslado e inclusión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. No le es dable a la actora la alegación de vicio del consentimiento alguno en el traslado al Régimen de Ahorro Individual, el mismo se hizo efectivo y surtió las consecuencias propias de la afiliación al nuevo régimen.

Es cierto que para la fecha de traslado el demandante tenía que plasmar su firma en el formulario y siendo este una persona legalmente capaz, debe entenderse que este acepto cada una de las condiciones ofrecidas, en consecuencia, no es dable años después venga a mostrar su inconformidad, más aún cuando tuvo la posibilidad de tener re-asesoría por parte de los dos fondos privados que demuestra haber estado de acuerdo y satisfecha con lo que esos fondos privados le ofrecían cada uno en su momento.

> *Ahora bien, el Decreto 3800 de 2004, artículos 1° y 2°, inciso segundo y que a la letra dice:*
>
> *Artículo 1º. Traslado de Régimen de Personas que les falte menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, las personas a las que, a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez, entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha.*
>
> *Artículo 2°. Casos de múltiple vinculación. En el evento en que las personas a que se refiere el artículo anterior se encuentren en situación de múltiple vinculación de régimen ante las administradoras del Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 692 de 1994, deberán elegir el régimen al cual deseen estar vinculados.*
>
> *<u>Las personas a las que se refiere el artículo anterior, que no manifiesten su voluntad de afiliación de administradora o selección de régimen, se entenderán vinculadas a la entidad a la que se</u>*

encontraran cotizando a 28 de enero de 2004 o a aquella que recibió la última cotización antes de dicha fecha. (Resalto).

La H. CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia **C-1024 de 2004** se manifestó en los siguientes términos:

> *"De suerte que, a juicio de esta Corporación, siendo el derecho al régimen de transición un derecho adquirido[16], no puede desconocerse la potestad reconocida a las personas previstas en las hipótesis normativas de los incisos 4° y 5° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, de retornar en cualquier tiempo al régimen de prima media con prestación definida y, por lo mismo, hacer efectivo su derecho pensional con fundamento en las E disposiciones que le resulten más benéficas, conforme lo expuso esta Corporación en Sentencia C-789 de 2002 (M.P. Rodrigo Escobar Gil)*

Por lo anterior, se declara exequible el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en el siguiente aparte previsto en el literal e), a saber:

> *"Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)", exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002"*

Debe tenerse en cuenta además que la Corte Constitucional avalo la coexistencia de ambos regímenes, esto es el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Además, el mismo tribunal con sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004, ya había considerado válida la pérdida del Régimen de Transición para las personas que se habían traslado del Régimen de Prima Media con Prestación

Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, excepto para las personas que tuvieran 15 años de servicios a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, pero como ya se mencionó, no es el caso de la actora.

Por último, la eventual afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media y el traslado de los aportes al régimen en mención, dependen de la decisión favorable que previamente obtenga la accionante respecto de la pretensión de declaratoria de nulidad de la afiliación y traslado realizados al Régimen de Ahorro Individual.

A la fecha, el traslado efectuado al Régimen de Ahorro Individual tiene plena validez y respecto a la nulidad del contrato alegada por la interesada, deberá probarse en el desarrollo del proceso judicial.

IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN DE LAS CONDENAS.

No es procedente la indexación, porque si el demandante no ha adquirido el derecho pensional, menos aún es procedente la indexación de suma alguna, además ésta solo procede cuando la condena no tiene un elemento de actualización legal, lo cual no ocurre con las mesadas pensionales toda vez que la liquidación de la pensión se realiza teniendo en cuenta la variación del IPC que expide el DANE. Adicionalmente, la mesada pensional por disposición legal se actualiza año a año conforme al aumento del IPC de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, y para el caso concreto la Entidad solo estaría llamada a recibir si fuese probado vicio alguno del consentimiento por parte del demandante para su traslado.

En el evento de considerarse la procedencia de intereses moratorios, se debe tener en consideración que estos empiezan a causarse a partir de la fecha en que la norma ordena el desembolso efectivo del monto de la mesada, esto es, a partir del vencimiento de los 6 meses que incluye 4 meses para el reconocimiento más 2 meses adicionales que se tienen para incluir en nómina en lo que respecta para las pensiones de vejez e invalidez; y a partir de los 3 meses que engloba 2 meses para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes más un mes adicional para la inclusión en nómina del

solicitante. En este sentido, Corte Constitucional, sentencias T-588 de 2003, C-1024 de 2004 y SU-065 – 2018.

PRESCRIPCIÓN

El derecho a adquirir una pensión en el Sistema General de Pensiones, debe advertir que se es imprescriptible el derecho en sí mismo, obedece a su naturaleza de prestación social de tracto sucesivo que se disfruta en forma vitalicia ligado a que como derecho conexo al mínimo vital y al derecho al trabajo, someter su reclamación a un período determinado afecta gravemente los derechos fundamentales del trabajador, pues se le niega la posibilidad de que en cualquier momento pueda solicitar y hacer valer en forma efectiva el reconocimiento y disfrute de aquel dinero que ha aportado al Sistema durante una larga vida laboral..

Luego, si la acción versa no sobre la adquisición o negación del derecho pensional, sino que está encaminada a obtener, como en este caso, la nulidad o ineficacia de la afiliación al sistema pensional en uno de los regímenes pensionales con el propósito de obtener no el derecho mismo sino un mayor valor de la mesada pensional no puede afirmarse que ésta sea imprescriptible, aun cuando sea materia exclusiva del sistema de seguridad social y se constituya con el fin de asegurar la entrega de la prestación pensional. Una cosa es el núcleo esencial del derecho pensional y otra los beneficios derivados del mismo.

En ese orden de ideas, que no puede identificarse el derecho pensional mismo con el acto jurídico de afiliación o traslado a un Régimen, porque es que la afiliación o traslado es el ejercicio de libertad de elección que hace el trabajado bien de pertenecer al régimen de prima media o bien de pertenecer al RAIS, regímenes legalmente reconocidos en nuestra legislación laboral y que si bien en un momento dado para determinados trabajadores afiliarse al RAIS puede ser económicamente desfavorable, no viola, no afecta el núcleo esencial del derecho pensional. Y es que la seguridad social se rige por principios de universalidad, solidaridad e irrenunciabilidad, pero la

imprescriptibilidad es un principio aplicable sólo al derecho pensional propiamente dicho.

Consecuentemente, la prescripción está llamada a prosperar, pues no se afecta la prestación pensional sino unos factores económicos derivados de la misma como ya dijimos el monto, se persiguen que con su traslado a prima media se le incremente el valor de su mesada pensional.

En cuanto al fundamento normativo para el fenómeno prescripción, como quiera que aquí se discute un asunto entre un usuario del sistema general de seguridad social y la entidad administradora de fondos pensionales, bien podríamos darle aplicación al art. 151 del CPT y SS que regula el término para prescribir las acciones emanadas de los derechos sociales, pero de acuerdo al fundamento fáctico de la controversia que nos convoca es de tipo civil porque tienen relación directa con los elementos del consentimiento, pues se está invocando el error como causal de nulidad y entonces por ello considero que en aplicación del artículo-- 145 del CPT y SS es viable dar aplicación al artículo 1750 del Código Civil. Así las cosas, la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita, teniendo en cuenta el término de la vinculación al régimen de ahorro individual y aquel en el que solicita su rescisión.

Finalmente, señala la Corte que la positivización de dicha figura jurídica no significa que su aplicación opere de manera automática, en perjuicio de la posibilidad de acceder a derechos laborales o pensionales que gozan del carácter de imprescriptibles, indicando que:

> *"... la exigibilidad judicial del derecho a la pensión o a obtener su valor real es imprescriptible (CSJ SL8544-2016); por tanto, puede reclamarse en cualquier tiempo, siempre que se llenen los requisitos legales establecidos. Tal carácter deriva de la protección de los derechos adquiridos, la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social consignado en el artículo 48 de la Constitución Política, y de los mandatos de protección especial y solidaria hacia los sujetos en circunstancias de debilidad manifiesta", así concluyó erradamente la*

Corte que "...quien no pone en funcionamiento el aparato judicial para reclamar un derecho fundamental e indisponible como la pensión, así como los elementos indisolubles de su estructuración dentro de los tres años siguientes a su exigibilidad, se encuentra habilitado para requerirlo en cualquier momento a las entidades obligadas a su satisfacción.

En el caso que el Despacho resolviera acceder a las pretensiones del demandante, solicito declarar la prescripción de todas las acciones y derechos que hubieren sufrido este fenómeno en razón del paso del tiempo. Arts. 151 CPT y SS y art. 488 CST.

DEVOLUCIÓN DE CUOTAS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SEGUROS PREVISIONALES, RENDIMIENTOS Y AHORROS VOLUNTARIOS DEBIDAMENTE INDEXADOS

El inciso 2 del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, como fuese modificado por el artículo 7 de la ley 797 de 2003, establece la distribución de los porcentajes de cotización de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, indicando y para los efectos pertinentes, el hecho que un 3% del ingreso base de cotización será destinado *"a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes".*

Ahora bien, el artículo 39 del decreto reglamentario 656 de 1994, define a la cuota de administración de la que se apropia la administradora del régimen de ahorro individual como aquella que "constituyen ingresos de las sociedades que administren fondos de pensiones las comisiones de administración a que tienen derecho". Determinado a continuación, de manera taxativa, sobre cuales conceptos se podía cobrar las comisiones correspondientes. Debe resaltarse el hecho que antes de la expedición de la ley 797 de 2003, y de conformidad con la Resolución 2549 de 1994, la cuota de administración en favor de estas entidades lo era del 3.5%.

Atendiendo el derrotero en virtud de señalar que parte del patrimonio autónomo de las entidades administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad se constituye con base en la cuota de administración que se cobra al afiliado al sistema general de pensiones, el literal f del artículo 60 de la ley 100 de 1993, el cual destaca entre otras, las características del RAIS, establece:

> f. El patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima de que trata el literal anterior y **el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.**

En ese orden de ideas, se colige sin mayor disquisición el hecho que la cuota de administración que cobra las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, es un INGRESO propio en favor de la generación de su patrimonio, todo ello, en virtud de la afiliación realizada por el cotizante obligatorio al sistema general de pensiones, debiendo destacarse el hecho, que de encontrarse que si la misma se declara INEFICAZ en virtud a una afectación de la selección libre y voluntaria del régimen pensional o por faltarle a un requisito de existencia o validez, bien sea determinado por el a quo, estos dineros conjuntamente con sus rendimientos, generan un enriquecimiento sin justa causa a su favor y de no trasladarse, constituiría desmedro de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, pues ella, NUNCA, desde la selección inicial de afiliación al RAIS por parte del afiliado, tuvo en su haber, la destinación o administración de esas sumas dinerarias, las cuales servirían para efectos de capitalizar el fondo de naturaleza común.

Sobre la obligatoriedad de la devolución de los recursos previstos como cuotas de administración, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia reciente, con número de radicación 46292 expediente SL 17595 del 18 de octubre de 2017, Magistrado Ponente Fernando Castillo Cadena, ha sostenido:

> "*La administradora de pensiones del régimen de ahorro individual tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido*

con motivo de la afiliación del actor que fue anulada, con todos sus intereses y rendimientos que se hubieren causado"

Por consiguiente, también se solicita y con base en la misma jurisprudencia de la CSJ la devolución y traslado de todos los aportes, cotizaciones o gastos, SEGUROS PREVISIONALES Y AHORROS VOLUNTARIOS, rendimientos financieros y gastos de administración pertenecientes a la cuenta individual del actor, debidamente INDEXADOS a favor de Colpensiones.

BUENA FE DE COLPENSIONES

La institución que represento, NO PUEDE argumentar motivos de equidad y desconocer la LEGISLACIÓN VIGENTE ni la propia voluntad y decisión de la afiliada.

Como institución de carácter público, tiene que someterse al imperio de la Ley, pues los servidores públicos no pueden, según la Constitución Política de Colombia, hacer sino lo que les está expresamente permitido, y entre esas cosas no está tomar decisiones en equidad. Lo contrario sería prevaricar.

IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS

Evidenciado en el hecho, de que su accionar jurídico administrativo se debe presumir de BUENA FE, a menos que se demuestre lo contrario, lo que conlleva a solicitar consecuencialmente la imposibilidad de condenar en costas.

El Código General del Proceso, en su art. 365 faculta al juez para condenar en costas a la parte vencida, pero en consideración A LA CONDUCTA ASUMIDA por ella, que es una norma de carácter procesal de vigencia inmediata según Art. 40 de la L. 153/1887, en esos términos se ha pronunciado el Consejo de estado en sentencia del expediente 10918 de 1999 con ponencia del Dr. Ricardo Hoyos Duque que a su vez cita otra sentencia del mismo ponente radicado 10775 y en la cual manifestó:

"es claro que el legislador no ha querido en este caso aplicar un criterio absoluto para determinar a cargo de quien están las costas del

proceso y, por lo tanto, no es la ausencia de razón en la pretensión u oposición lo que hace sujeto de sanción a la parte sino su conducta abusiva que implique un desgaste innecesario para la administración y para la parte vencedora"

De otro lado, la Sala Laboral de la Corte, MP. Dr. GERMAN G. VALDES en sentencia del expediente 12736 del año 2000, se nota que prohíja la tesis de la conducta asumida, y no el "pierde y paga" cuando dispuso:

No se condenará en costas al actor ni en el recurso extraordinario ni en las instancias, lo primero porque el recurso extraordinario no fue originado por él y lo segundo por ser esta decisión el resultado de una modificación de la jurisprudencia que sirvió de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, no tiene soporte una condena por este hecho, pues la entidad ha obrado de buena fe, y actúa según lo ordena la característica filosófica de sus funciones, y no puede ejecutar hechos prohibidos por las leyes y menos violar sus propios reglamentos, como en caso concreto de este proceso.

Además, COLPENSIONES no intervino para nada en la libre decisión del afiliado de trasladarse de fondo al régimen privado o, luego COLPENSIONES no generó ni intervino para que se diera este proceso.

Se solicita al señor Juez exonerar de costas a COLPENSIONES.

COMPENSACIÓN

Subsidiariamente si el despacho estima las pretensiones del demandante le solicito tener en cuenta las sumas de dinero que reciba o recibiere por pensión de vejez o indemnización sustitutiva en esa medida efectuar la compensación con lo que le pudiera corresponder.

DERECHO

Ley 100 de 1993 art. 12, 13, 59 y ss.; Código Civil 1502 y ss. Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Arts. 151 CPT y SS y 488 CST; las

Sentencias: C086 DE 2016; C-1024 DE 2004; C-1025 DE 2007; C-789 DE 2002; C-596 DE 1997; SU 130 DE 2013; SU 062 DE 2010; SL 373-2021, C-086 DE 2016; C-1024 DE 2004; C-1025 DE 2007; C-789 DE 2002; C-596 DE 1997; SU 130 DE 2013; SU 062 DE 2010, demás normas concordantes, sentencia C-1020 / 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993 establece la responsabilidad de cada administradora frente al régimen que administra sea, COLPENSIONES el de prima media con prestación definida o el de ahorro individual tratándose de las administradoras privadas. En consecuencia, si la AFP privada comete yerros en la afiliación u omite el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, no tiene por qué afectar a TERCEROS DE BUENA FE como COLPENSIONES, para quien el acto jurídico del traslado en el que por demás no intervino COLPENSIONES, debe producir los efectos y ser la AFP privada la que en un todo por todo salga a responder por la culpa de haber desinformado al usuario del sistema financiero y social.

Es así como la AFP privada responde con su patrimonio por la omisión del deber de información que se demuestre haber incumplido, pero que, por el mismo es totalmente ajeno a COLPENSIONES, entidad que no tiene por qué ser llamada a responder patrimonialmente, menos aún si se trata de un fondo común que involucra dineros públicos.

Al momento de aceptar su ingreso al fondo la jurisprudencia ha definido que las administradoras de pensiones tienen la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que le permita al afiliado elegir entre las diferentes opciones, la que mejor se ajuste a sus intereses; por cuanto, no puede alegarse *«que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito»* **(CSJ SL 12136-2014).**

Así mismo la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1688-2019, luego de realizar un recuento normativo, concluyó que "las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional"

De otra parte, se debe considerar que se ha desconocido el precedente constitucional al valerse de manera generalizada de la presunta ignorancia de la ley por parte de los afiliados, para considerarlos como parte débil y en consecuencia legos o inexpertos, desconociendo adicionalmente que el error de derecho no es justificable en los negocios jurídicos, menos para buscar un aprovechamiento pensional.

Es así como la posición de la CSJ **no es de recibo de la totalidad de los Magistrados de la misma**, por cuanto en reciente pronunciamiento dentro del radicado 68852, el Magistrado Jorge Luis Quiroz aclaró su voto, que COLPENSIONES acoge en su defensa, y que en su tenor literal manifestó:

"... el acto de traslado, si bien impone un deber de información suficiente de parte de las administradoras, ello, per se, no exonera al afiliado del deber de concurrir suficientemente ilustrado a la escogencia de su régimen pensional, de la cual dependerán sus expectativas económicas y de plazo para acceder a la por vejez; como tampoco lo sustraen de la aplicación de la ley, para darle un tratamiento desigual, como si su capacidad para celebrar actos y contratos estuviera menguada frente a la definición de un acto de la mayor importancia, en la medida en que de su elección dependerán las condiciones de cubrimiento de las contingencias, amparadas por el sistema de seguridad social y en particular la de vejez.
Agregó el magistrado Quiroz que la condición del promotor de la acción de nulidad merece una especial atención, pues "... es lo mismo que el ex ministro de hacienda que participó en la construcción de las reglas acuda a solicitar la nulidad, frente a la solicitud que haga un iletrado campesino cuya imposibilidad de leer lo haya llevado a un traslado de régimen y pretenda su nulidad por vicio del consentimiento.

En la Sentencia C-596 de 1997 la Corte Constitucional estudió una demanda dirigida contra la expresión "al cual se encuentran afiliados" contenida en el inciso segundo del art. 36 de la Ley 100 de 1993, la cual se

acusó de desconocer el principio de favorabilidad en materia laboral, colocar en situación desventajosa a las personas que se encontraban en el régimen de transición y violar el principio de irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales, al respecto la Corte expresó:

> *"Justamente por cuanto los derechos a la seguridad social no se tienen por el simple hecho de ser persona humana, como si sucede con los derechos fundamentales o derechos de primera generación, para ser titular de ellos es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos que la ley, de manera general, impone para adquirirlos. Cuando, en vigencia de la ley que señala tales requisitos, estos llegan a cumplirse, se habla de derecho adquirido en materia de seguridad social. Cuando, por el contrario, durante el término de vigencia de la ley que prescribe tales condiciones, la persona que aspira a la titularidad de ellos está en vía de cumplirlas, se habla de expectativa de derecho. (...) Las consecuencias jurídicas en uno y otro supuesto son bien distintas: los derechos adquiridos, al tenor del artículo 58 la Carta Política, no pueden ser desconocidos por leyes posteriores; no así las simples expectativas de derecho."*

Posteriormente, a través de la providencia C-789 de 2002, la Corte Constitucional resolvió la demanda presentada por un ciudadano contra los incisos 4 y 5 del art. 36 de la Ley 100 de 1993. En la sentencia, la Corte precisó el alcance de derechos adquiridos y meras expectativas en materia pensional, indicando lo siguiente:

> *"La Sala Plena consideró que las disposiciones demandadas se ajustaban a la Constitución puesto que, en primer lugar, el derecho a obtener una pensión de acuerdo con el régimen de transición no es un derecho adquirido sino "apenas una expectativa legítima, a la cual decidieron renunciar voluntaria y autónomamente, para trasladarse al sistema de ahorro individual con solidaridad".*

En segundo lugar, indicó que ni siquiera puede afirmarse que las normas acusadas frustren tal expectativa ya que sólo:

> *"se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de*

quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo".

Por último, precisó que:

"la protección constitucional a favor del trabajador, que le impide al legislador expedir normas que les permitan renunciar a ciertos beneficios considerados como mínimos no se refiere a las expectativas legítimas, sino a aquellos derechos que hayan sido adquiridos por sus titulares o a aquellas situaciones que se hayan consolidado definitivamente en cabeza de sus titulares",

Razón por la cual tal prohibición no aplica en este caso al tratarse de expectativas legítimas y no de derechos adquiridos"

Adicionalmente, las sentencias C-1024 de 2004, y SU-062 de 2010, de la Corte Constitucional en materia de traslados, indican que nadie puede resultar subsidiado a costa de los recursos ahorrados de manera obligatoria por los otros afiliados a este esquema, dado que el régimen solidario de prima media con prestación definida se descapitalizaría.

Así mismo, dentro de la aludida jurisprudencia la Corte recordó que:

"el derecho a la libre elección entre los distintos regímenes pensionales previstos en la ley, no constituye un derecho absoluto, por el contrario, admite el señalamiento de algunas excepciones que, por su misma esencia, pueden conducir al establecimiento de una diversidad de trato"

Como se observa, la Corte Constitucional destacó que el derecho a trasladarse NO es absoluto y debe atender criterios de sostenibilidad financiera y expectativas pensionales, acompasado ello con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2005, relativo a la obligatoriedad de cuidar y asegurar la sostenibilidad del sistema pensional. Se citan las Sentencias: C-086 DE 2016; C-1024 DE 2004; C-1025 DE 2007; C-789 DE 2002; C-596 DE 1997; SU 130 DE 2013; SU 062 DE 2010; SL 373- 2021, demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTAL: Expediente administrativo e historia laboral

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que personalmente realizaré a la demandante de presentarse dentro del trámite del proceso en fecha y hora que para el efecto se sirva fijar el despacho, de igual manera me reservo la facultad de contrainterrogar a los testigos

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA

Desde ya manifiesto al Despacho que desconozco los documentos aportados con la demanda y que provienen de terceros y que no han sido asignados por ninguna parte, de acuerdo con el artículo 244 del CGP. Así mismo solicito para tramitar el desconocimiento de estos documentos, se tenga en cuenta lo establecido por el artículo 272 del CGP.

CONDENA EN COSTAS

De conformidad con el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Decreto 2282 de 1989, solicito sea condenada en costas la parte demandante y se exonere a COLPENSIONES de costas procesales según el 365 del CGP, ord. 8º, y exonerar a Colpensiones toda vez que no participó en el acto que se declara ineficaz, y el sustento de la decisión guarda relación con una conducta desplegada por un tercero ajeno a la Administradora del Régimen de Prima Media.

ANEXOS

- Escritura pública que hace relación a poder otorgado por Colpensiones
- Sustitución de poder
- Expediente administrativo e historia laboral

NOTIFICACIONES

LA OPOSITORA: Calle 49B No. 64C – 48. Edificio Distrito 65. Oficina 108. Medellín (Antioquia) Correo: notificaciones@colpensiones.gov.co

EL APODERAD0: Calle 49 No.50-21, edificio del Café, oficina 2401. Medellín.
Teléfono: 6048683
Correo: cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co
Correo apoderado sustituto: santiagog.abogado@hotmail.com
Teléfono: 310 361 16 77

Atentamente,

Santiago Gómez Gaviria.

SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA
CC. 1.037.617.332 de Envigado
TP. 342.104 del C.S de la J.

Doctor (a)
JUZGADO 011 LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

BZ. 2022_8657684

ASUNTO	**SUSTITUCIÓN DE PODER**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**MARJORIE ZULUAGA ACOSTA**
CEDULA	**42775815**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICADO	**'05001310501120220009400**

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.,** con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que acompaño, en mi calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito **sustituyo poder** en favor del (la) Dr. (a) **SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA** identificado (a) con C.C. No. 1037617332 y portador (a) de la T.P. No. 342.104 del C.S de la J., quien queda revestido (a) de las mismas facultades a mi conferidas.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C 79.576.294 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)
T.P. No 103.505 del C.S. de la J.

Acepto,

SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA
C.C. No. 1037617332
T.P. No. 342.104 del C.S de la J..

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aa055356349 SCC117676116

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **3.377** Nº 3377

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	**PODER GENERAL**	**SIN CUANTIA**

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN----------IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

----------NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO: ----------

RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S ---------- NIT. 900.264.538-8

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Aa055356349 SCC117676116 LKNZXYYKSUN69W9O 01/08/2019 10754:989FUAKAHM 04-09-18 Cadena S.A.

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, legalmente constituida mediante documento privado de junta de socios del 22 de Enero de 2009, debidamente inscrita el 22 de Enero de 2009, bajo el número 01269837 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Aa055356350 SCC917676117 EQRTJ7UKSD7FA7LG 10755MHa989F8AFA 04-09-18 01/08/2019
Cadena s.a.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

---------- **OTORGAMIENTO** ----------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

---------- **AUTORIZACIÓN** ----------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356349, Aa055356350, Aa055356351. ----------

Derechos Notariales:	$ 59.400
Retención en la Fuente:	$ 0
IVA:	$ 27.615
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa055356351 SCC717676118 BKW4HHQ3JET4XP1Q 01/08/2019 10751AFAHM9a989F 04-09-18 Cadena S.A.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.
Sigla : RST ASOCIADOS S.A.S.
N.I.T. : 900264538-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01862907 del 22 de enero de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 4,614,846,624
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AUTOPISTA NORTE NO 122 35 OFICINA 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: marcela.salinas@rstasociados.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC517676119
U459C9I1A9F9IOYB
01/08/2019
alure Not Verified
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

Dirección Comercial: autopista norte 122-35 of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: richard.suarez@rstasociados.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.
Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1	2012/01/05	Junta de Socios	2012/01/05	01596956
19	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981
020	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613
027	2019/05/20	Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de- cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre -jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión

inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, deu diligence en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpq (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio respuesta, ¡vr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemercadeo, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC317676120

V8FRS2ZSEQ0I3KWW

01/08/2019

salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social; 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior; 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absoliier consultas de carácter profesional 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela 7) Participar en todo tipo de licitación publica o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá -igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañias que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cedulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo

tipo de obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de, cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La. Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC117676121

QZTCK76E0IDW6Z41

01/08/2019

a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto socia4 la sqcied6d podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con establecimientos de crédito, compañias aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y -fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier titulo bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos, sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 1o) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
8220 (Actividades De Centros De Llamadas (Call Center))
Otras Actividades:
7010 (Actividades De Administración Empresarial)
4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo

№ 3377

N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : $1,500,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : $150,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : $1,200,000,000.00
No. de acciones : 8,000.00
Valor nominal : $150,000.00

** Capital Pagado **

Valor : $1,200,000,000.00
No. de acciones : 8,000.00
Valor nominal : $150,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CARVAJAL VARGAS YANETH SOCORRO	C.C. 000000060363185

Que por Acta no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL	
SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
APODERADO JUDICIAL	

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC91767612 2

SCC91767612 2

G0AP7IXETH74R7VM

01/08/2019

MORA MAYORGA JULIO ALEXANDER C.C. 000000079690205
APODERADO JUDICIAL
VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES C.C. 000000079802999
APODERADO JUDICIAL
ORTEGA GUZMAN MARIA CLAUDIA C.C. 000000052706667
APODERADO JUDICIAL
FOLLECO ERASO VICTORIA ANGELICA C.C. 000001085256525

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy	C.C. 1.069.724.916
Murillo Torres Liana Alejandra	C.C. 1.026.553.817

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
MORA VARGAS LUZ MARIYAD	C.C. 000000035516165

CERTIFICA:

Nº 3377

SCC717676123

* *

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC717676123
GO2MWHDEN4QRY30P
01/08/2019

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COPIA SEGURDOC

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

№ 3377

SCC517676124

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SCC517676124
E19DIEVE6KO23ST9
01/08/2019

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
COPIA SEGURIDOC
CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC217676125
9LNL4HSV8BQ6HM3E
01/08/2019

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

SEGURDOC COPIA

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.377** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **ONCE (11)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: *CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEGURDOC COPIA

CERTIFICADO NÚMERO 293-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas , certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO

Impreso por Imprenta Nacional NIT. 860.001416-9

01/08/2019

6S64UGR238L61KZ3

SCC617676147

SCC617676147

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2022
ACTUALIZADO A: 01 julio 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**28/06/1968**
Número de Documento:	**42775815**	Fecha Afiliación:	**15/11/1995**
Nombre:	**MARJORIE ZULUAGA ACOSTA**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CR 50 49 24**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Asignado al RAI por Decreto 3995/2008**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2012900287	ALUZIA LTDA	26/02/1993	18/03/1993	$89.070	3,00	0,00	0,00	3,00
2012300799	INVERSIONES TALON LT	30/06/1993	31/08/1993	$123.210	9,00	0,00	0,00	9,00
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGR	01/01/1995	30/04/1995	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890904367	COOPLATIOQUIA COOPER	01/01/1996	31/01/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**12,00**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	12,00

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2022
ACTUALIZADO A: 01 julio 2022

C 42775815 MARJORIE ZULUAGA ACOSTA

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2012300799	INVERSIONES TALON LTDA	30/06/1993	31/08/1993	$ 123.210	63	Pago aplicado al periodo declarado
2012900287	ALUZIA LTDA	26/02/1993	18/03/1993	$ 89.070	21	Pago aplicado al periodo declarado
2088217086	REGISTRADURIA NAL DEL ESTAD	18/08/1994	30/09/1994	$ 175.075	-44	Periodo en mora por parte del empleador

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199501	22/01/2016	941606504QWPUL	$ 243.743	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199501	24/02/1995	11138101000498	$ 243.743	$ 30.700	$ 30.700		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199502	22/01/2016	941606204QWPUM	$ 243.743	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199502	10/03/1995	11138101001331	$ 243.743	$ 30.500	$ 30.500		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199503	22/01/2016	941606104QWPUN	$ 243.743	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199503	08/04/1995	11138101001789	$ 243.743	$ 30.500	$ 30.500		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199504	22/01/2016	941606704QWPUO	$ 211.243	$ 0	$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199504	10/05/1995	11138101002258	$ 211.243	$ 26.400	$ 26.400		26	0	No Vinculado Trasladado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 42775815 MARJORIE ZULUAGA ACOSTA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 18/2020. Autorretenedores Resol. DIAN:09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

servientrega

Fecha Prog. Entrega:01 / 03 / 2022

GUIA No. : 9146727855

d: CDS/SER. 1 - 40 - 3

REMITENTE

CR 46 #52-120 EDIFICIO LA UNION OFIC 104 AV ORIENTAL

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA

Tel/cel: 3173693921 Cod. Postal: 050012

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 4652120 E-mail: ADMIN@GRUPOSOLPENSIONES.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3		1 / / /	
___	___	___	Desconocido	2 / / /	
___	___	___	Rehusado	3 / / /	
___	___	___	No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___	___	___	Desconocido	/ / /	
___	___	___	No Reclamado		
___	___	___	Dirección Errada		
___	___	___	Otro (Indicar cual)		

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9146727855

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

servaciones en la entrega:

DESTINATARIO

MDE 40 S32

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad **MEDELLIN**

ANTIOQUIA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

CRA 43 A # 1A SUR 25 EDIFICIO COLMENA MEDELLIN ANT

SEÑORES COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 43125

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022

e-mail:

Dice Contener: DOCUM

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 20,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 400

Vr. M. expresa: $ 5,000

Vr. Total: $ 5,400

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000041842655

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que rigiró el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentacion de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

DO-6-CL-ADM-F-66 V.1

Quién Entrega:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.775.815**

ZULUAGA ACOSTA

APELLIDOS

MARJORIE

NOMBRES

FIRMA

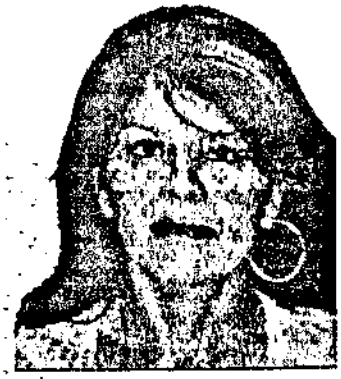

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1968**

RIONEGRO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-SEP-1986 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0108200-00258625-F-0042775815-20101005 0024258677A 1 2600906932

Colpensiones

Documento : 42775815 - C F **Fecha. Nac. :**
Solicitante : ZULUAGA ACOSTA MARJORIE
Dirección : 2021_5378376
Teléfono : **Expediente :**

Radicado En : 2021/05/24
Grabado En : 2021/05/24 03:29 PM
Impreso En : 2021/05/27 08:49 AM
Usuario : laromeroz

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 42775815 - C **Sexo :** Femenino **Relación :** 111122-535 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : ZULUAGA ACOSTA MARJORIE **DESTINO :** **OFICIAL**
Fecha Nacimiento : 1968/06/28
Afiliaciones : 000942775815
(SH) Sin Historia,(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 02012300799 P 13 INVERSIONES TALON LTDA

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
000942775815	Ingreso	1993/06/30	35	$ 123.210	1	P.S.R		0							
000942775815	Retiro	1993/08/31	0	$ 123.210	1	P.S.R		0							

Número Aportante: 02012900287 P 13 ALUZIA LTDA

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
000942775815	Ingreso	1993/02/26	0	$ 89.070	1	P.S.R		22			1	4			hdchaparrom
000942775815	Retiro	1993/03/18	21	$ 89.070	1	P.S.R		0							

Número Aportante: 02088200220 P 13 MUNICIPIO DE RIONEGRO

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
000942775815	Ingreso	1994/11/26	5	$ 243.743	5	S.R		25			1	3			
000942775815	Cambio de Sistema	1994/12/31	5	$ 243.743	5	S.R		25			1				

Número Aportante: 02088217086 P 13 REGISTRADURIA NAL DEL ESTAD

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
000942775815	Ingreso	1994/08/18	13	$ 175.075	1	P.S.R		0		1 Deu					
000942775815	Traslado	1994/09/30	30	$ 175.075	2	P		26		1 Deu	1	33			hdchaparrom
000942775815	Cambio de Salario	1994/10/01	31	$ 175.075	5	S.R		25		Deu	1	33			
000942775815	Cambio de Sistema	1994/12/31	31	$ 175.075	5	S.R		25		Deu	1				

Número Aportante: 02088217394 P 13 REGIST NAL DEL ESTADO CIVIL

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
000942775815	Ingreso	1994/11/12	0	$ 166.100	5	S.R		22			1	4			
000942775815	Retiro	1994/12/01	20	$ 166.100	5	S.R		25			1	2			

TRASLADO FONDO, EN LA FECHA: 1994/11/01 'TRASLADO : ZULUAGA ACOSTA MARYORIE 00042775815 C

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
02012900287	ALUZIA LTDA	1993/02/26	1993/03/18	21	0	0	21	

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 42775815 - C **Sexo :** Femenino **Relación :** 111122-535 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : ZULUAGA ACOSTA MARJORIE **DESTINO :** **OFICIAL**
Fecha Nacimiento : 1968/06/28
Afiliaciones : 000942775815
(SH) Sin Historia,(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
02012300799	INVERSIONES TALON LTDA	1993/06/30	1993/08/31	63	0	0	63	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				84	0	0	**84**	
TOTAL SEMANAS:							**12.0000**	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1993/02/26	1993/03/18	$ 89.070	21	3.0000
1993/06/30	1993/08/31	$ 123.210	63	9.0000
		TOTALES	**84**	**12.0000**

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

Aportante				Tipo Deuda	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Deuda FSP	Total
02088217086	P	13	REGISTRADURIA NAL DEL ESTAD	Debido Cobrar	1994/08/01	1994/12/31	$ 2.460.266,00	$ 1.711.455,00	$ 111.687,00		**$ 4.283.408,00**

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 42775815 - C **Sexo :** Femenino **Relación :** 111122-535 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : ZULUAGA ACOSTA MARJORIE **DESTINO :** **OFICIAL**
Fecha Nacimiento : 1968/06/28
Afiliaciones : 000942775815
(SH) Sin Historia,(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Aportante	Td	Ta	Afiliacion	Taf	Nv	FechaNv	Salario	1er.Apellido	2do.Apellido	1er.Nombre	2do.Nomre	Or.

cm: Corrección Manual - hb: Histórico Borrado - nnc: Novedad No Correlacionada - desc: Novedad No Correlacionada Descartada

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
USUARIO QUE CAPTURA: ROMERO ZARABAND LUZ ANGELA **USUARIO QUE CORRIGE**

Responsable Revisión Historia Laboral

LEYENDAS:

CC 42775815

Identificación:	CC 42775815	**Fecha expedición del documento:**	1986-09-30
Nombres y apellidos:	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA		
Nombres Registrados AFP:	MARYORIE ZULUAGA ACOSTA		
Género:	Femenino	**Nacionalidad:**	Colombiano
Fecha Nacimiento:	1968-06-28	**Indicador fecha de nacimiento verificada:**	Si
Entidad certificadora fecha de nacimiento	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	**Fecha vencimiento documento:**	
Entidad certificadora de género:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		

Datos de afiliación

Entidad Certificadora:	ANI-Registraduría	**Fecha de Certificación:**	2021-02-16
Vigencia de Identificación:	VIGENTE	**Régimen Actual:**	RAIS
Primera fecha de Afiliación al Régimen:	1994/09/11	**Fecha Efectiva primera afiliación al régimen:**	1994/10/01
Tipo de primera Vinculación al Régimen:	TR	**Ultima fecha de afiliación al Régimen:**	1994-09-11
Fecha efectiva última afiliación al régimen:	1994-10-01	**Fecha de Afiliación AFP Actual:**	1998-03-09
Fecha Efectiva en AFP:	1998-05-01	**Tipo de Vinculación AFP**	TF

Histórico Al Negocio Pensión

Afiliado MARJORIE - - ZULUAGA - ACOSTA

Novedad	Código Entidad	Entidad Definitiva	Fecha Solicitud	Fecha Efectiva	Multivinculación Decreto 3995/2008
Traslado de Salida	3	PORVENIR S.A.		01/10/1994	Afiliado con mayor número de cotizaciones entre 20070701 al 20071231 en el RAI

Regresar

Número Aportante: 02088217086 P 13 REGISTRADURIA NAL DEL ESTAD

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc		Dec	Fte	Anti	Ac027	User
00942775815	Ingreso	1994/08/18	13	$ 175.075	1	P.S.R		0		1	Deu					
00942775815	Traslado	1994/09/30	30	$ 175.075	2	P		26		1	Deu	1	33			hdchaparrom
00942775815	Cambio de Salario	1994/10/01	31	$ 175.075	5	S.R		25			Deu	1	33			
00942775815	Cambio de Sistema	1994/12/31	31	$ 175.075	5	S.R		25			Deu	1				

Número Aportante: 02088217394 P 13 REGIST NAL DEL ESTADO CIVIL

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
00942775815	Ingreso	1994/11/12	0	$ 166.100	5	S.R		22			1	4			
00942775815	Retiro	1994/12/01	20	$ 166.100	5	S.R		25			1	2			

TRASLADO FONDO, EN LA FECHA: 1994/11/01 'TRASLADO : ZULUAGA ACOSTA MARYORIE 00042775815 C

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

No. de Radicado, BZ2022_2677372-0537523

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022

Señor (a)
MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
CARRERA 46 No. 52 - 120 OFICINA 104 EDIFICIO LA UNION
Medellín, Antioquia

Referencia: Radicado No. 2022_2656912 del 1 de marzo de 2022
Ciudadano: MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
Identificación: Cédula de ciudadanía 42775815
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "solicito se anule o declare ineficaz mi traslado (…)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento**:** El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Eduardo Esteban Medina Delgado – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Enviados: viernes, 4 de marzo de 2022 14:21:14 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacionjudicial1 <Radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia y CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020 - Marjorie Zu
COLPENSIONES

COLPENSIONES
2022_2909157
04/03/2022 2:59:50 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 75
20222909157

DEMANDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Manuela Quintero Pineda** <manuelaq@gruposolpensiones.com>
Date: vie, 4 mar 2022 a las 13:46
Subject: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia y CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020 - Marjorie Zuluaga Acosta CC : 42.775.815 vs PROTECCION - COLPENSIONES
To: <demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <accioneslegales@proteccion.com.co>

Cordial Saludo,

Enviamos en adjunto la Demanda Laboral de Primera Instancia correspondiente a Marjorie Zuluaga Acosta CC : 42.775.815. de igual forma se cumple requisito de procedibilidad al mandar de manera simultánea copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, dando así Cumplimiento del Dto. 806 de 2020.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

manuelaq@gruposolpensiones.com • www.gruposolpensiones.com

Manuela
Quintero Pineda
Asesora Jurídica

(604) 444 38 18
(+57) 305 281 98 46
Cra 46 N° 52 - 120 Of. 104
Ed La Unión - Medellín

Grupo Solpensiones
Gruposolpensiones

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.
Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

SEÑORES
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO
MEDELLIN

Asunto: Proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia.

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, con tarjeta profesional de abogado 139.617 del C. S de la J, actuando en representación de **Marjorie Zuluaga Acosta** quien se identifica con cédula de ciudadanía **42.775.815** formulo demanda laboral ordinaria de primera instancia, en contra de **PROTECCIÓN** y de **COLPENSIONES**, representadas por quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda, de acuerdo con los siguientes:

RPMPD: Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (COLPENSIONES)
RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (PROTECCIÓN)

HECHOS

Primero: Mi poderdante fue trasladado del RPMPD al RAIS el 01 de Mayo de 1998.

Segundo: Mi poderdante suscribió contrato de traslado al RAIS, pese lo anterior se omitió la obligación del buen consejo por parte del RAIS, al no brindarle una información clara y completa de los beneficios, contras y/o consecuencias del traslado.

Tercero: El 28 de Febrero de 2022 mi poderdante solicitó al RAIS la información de su pensión y la aceptación del posible traslado.

Cuarto: El 28 de Febrero de 2022 solicitó a COLPENSIONES la aceptación del traslado, recibiendo respuesta automática del 01 de Marzo del mismo año, negando la misma.

Con fundamento en los hechos que preceden solicito que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

Declarativa

Que se **DECLARE** la INEFICACIA del traslado en pensiones del RPMPD hoy a cargo de COLPENSIONES, hacía el RAIS – **PROTECCIÓN** declarando que siempre ha estado válidamente afiliado a COLPENSIONES sin solución de continuidad.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se profieran las siguientes condenas:

De condena

Primera: Que se CONDENE a **PROTECCIÓN**, a devolver al RPMPD todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como; rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos.

Segundo: Que se CONDENE a COLPENSIONES, a validar los aportes en pensiones, trasladados por **PROTECCIÓN**, y a incorporarlos a la historia laboral en pensiones del asegurado.

Tercero: Que se CONDENE en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos 48, 53, 58 Corte Suprema de Justicia Sentencia 31989, 31314 de 2008, 33083 de 2011, SL 1452 de 2019. Artículo 4 del decreto 656 de 1994. Ley 797 de 2003.

RAZONES DE DERECHO

La asegurada tenía derecho a que, para su traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, se le hubiera brindado información suficiente, completa y clara, respecto a las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras.

Como no fue informada fue engañada y asaltada en su buena fe, prometiéndole condiciones para su pensión en mejores condiciones vulnerando con ello normas constitucionales y legales, tales como los artículos 48, 49 y 335 de la Constitución Nacional, el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 97 de la Ley 100 de 1993 y las sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia números 31989, 31314 de 2008 y 33083 de 2011.

El Fondo Privado tiene el deber de proporcionar a sus afiliados e interesados una información completa y comprensible, a la medida de la simetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego en materia de alta complejidad.

La Corte Constitucional en Sentencia C-909/12 dijo:

> *"...con sustento en el artículo 78 superior, ha encauzado sus pronunciamientos hacia "la protección del consumidor", sin reparar exactamente en sus características particulares, por cuanto, las desigualdades del mercado y la asimetría entre las partes que concurren al intercambio de bienes y servicios, tornan necesario garantizar y efectivizar sus derechos.*
>
> *Los consumidores, sin distingos, adoptan decisiones teniendo como soporte la confianza y la buena fe, en la creencia o convicción de encontrar calidad y/o satisfacción sobre lo adquirido, que sin embargo, supone un cierto riesgo, superior a sus conocimientos, lo que demanda la protección especial que prevé la carta política, razón por la que ese desequilibrio debe contrarrestarse".*

Con este fundamento se da la *"inversión de la carga de la prueba"* al tratarse la presente demanda de los silencios que guardó el profesional del fondo privado que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue. Por lo que el fondo PRIVADO deberá PROBAR que fue diligente al proporcionar la información suficiente, completa y clara a mi mandante, demostrando que era la mejor opción o la más favorable.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta al momento de proferirse la sentencia respectiva:

Documentales:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Derecho de petición realizado a PROTECCIÓN.
3. Derecho de petición realizado a COLPENSIONES.
4. Respuesta del derecho de petición de COLPENSIONES.
5. Informe SISPRO

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de domicilio de las partes, en su especialidad seguridad social y por estimar que la Cuantía es superior a los veinte (20) salarios mínimos legal mensual vigente, se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia para lo cual es competente Usted señor Juez para conocer de éste proceso.

ANEXOS

Demanda digitalizada PDF (Virtual) y certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES:

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

Demandante:	CALLE 27 SUR # 27 - 80 ENVIGADO Email: marialejos1228@gmail.com Teléfonos: 3113905620
Apoderado Dte:	Carrera 46 # 52 - 120 Of. 104 Medellín. Email cristian@gruposolpensiones.com Teléfonos: 3173694072 – 317 369 39 21 - 4443318
Demandada:	PROTECCION S.A, Calle 49 # 63 -100 - Medellín- Antioquia Email: accioneslegales@proteccion.com.co Teléfono: (57+4) 2307500
Demandada:	COLPENSIONES Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11. Bogotá DC. Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Teléfono: (57+4) 283 60 90

Agradeciendo la atención prestada y oportuno diligenciamiento de la misma,

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ
CC. 71.268.554 de Medellín
T. P. 139.617 del C. S. de la J.
MQ

OFI006

Grupo Solpensiones

SEÑORES
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO.
E. S. D.

Asunto: Confiero poder especial.

Yorjoris Zolunga Acosta, identificado(a) con C.C. 42775815, confiero poder amplio y suficiente al Abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con C.C. 71.268.554 de Medellín y T.P 139.617 del C. S. de la J, para que me represente en demanda laboral contra **PROTECCION y/o COLFONDOS y/o PORVENIR y/o SKANDIA y COLPENSIONES** representadas por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Quien buscará el reconocimiento y pago de las siguientes pretensiones:

Se declare la INEFICACIA del traslado en pensiones del régimen que hoy administra **COLPENSIONES** hacía **PROTECCION y/o COLFONDOS y/o PORVENIR y/o SKANDIA** como consecuencia de la desinformación se causó indemnización de perjuicios.

Condenando a estos a **PROTECCION y/o COLFONDOS y/o PORVENIR y/o SKANDIA** a devolver a **COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como; rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos quien deberá computar la totalidad de semanas como si nunca se hubiese trasladado, es decir, sin solución de continuidad.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, retirar iniciar proceso ejecutivo conexo, cobrar las costas y agencias en derecho, reclamar y/o recibir títulos judiciales por concepto de la misma. Poder que tendrá vigencia independientemente de la demora del proceso o para el reclamo de las mismas sin necesidad de más documentos.

Atentamente

CC. 42775815

Acepto..

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ
CC. 71.268.554 de Medellín
T. P. 139.617 del C. S. de la J.
Correo: Cristian@gruposolpensiones.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.775.815

ZULUAGA ACOSTA

APELLIDOS

MARJORIE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1968

RIONEGRO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

30-SEP-1986 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0108200-00258825-F-0042775815-20101005 0024258677A 1 2600906932

OFI006

Grupo Solpensiones

SEÑORES
PROTECCIÓN - COLFONDOS – PORVENIR - SKANDIA
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÒN

Marjoria Zuluaga Acosta identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia me dirijo a su entidad con el fin de que se me concedan las siguientes pretensiones, en concordancia con los siguientes:

HECHOS

Primero: Fui convencido de trasladarme al fondo que ustedes lideran sin la suficiente información.

Segundo: Hoy me siento engañado por la información ofrecida por ustedes la cual no fue veraz y suficiente, toda vez que siempre fui instruido en que en el régimen de ahorro individual hallaría mejores beneficios.

Tercero: Hoy no se de mi situación pensional.

Por lo anterior;

Protección
Medellín Camino Real
2022 FEB 28
Of. 4690
Correspondencia Recibida

PRETENSIÓN

Por lo anterior muy respetuosamente solicito se me expida:

1. Copia del comprobante de afiliación.
2. Proyección pensional.
3. Copia del comprobante de cotizaciones tipo ASOFONDOS.

ANEXO

1. Copia de la cedula de ciudadanía.

Autorizo a LUZ SARAY HOYOS OSPINA, identificada con C.C. 44.007.637, quien queda facultada para radicar ante ustedes la presente petición.

NOTIFICACIONES

Carrera 46 # 52 - 120 Of 104 Ed. La Unión (Medellín – Antioquia) Teléfonos: 444 33 18 – 317369 39 21 – 3173678985 - 317 369 40 72 Email cristian@gruposolpensiones.com

Agradeciendo la atención prestada y el oportuno diligenciamiento de la misma.

CC. 42775815

OFI006

Grupo Solpensiones

SEÑORES
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÒN

Marjoria Zuluaga Acosta identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia me dirijo a su entidad con el fin de que se me concedan las siguientes pretensiones, en concordancia con los siguientes:

HECHOS

Primero: Fui convencido de trasladarme de fondo sin la suficiente información.

Segundo: Hoy me siento engañado por la información ofrecida por el fondo privado la cual no fue veraz y suficiente, toda vez que siempre fui instruido en que en el régimen de ahorro individual hallaría mejores beneficios.

Por lo anterior;

PRETENSIÓN

Por lo anterior muy respetuosamente solicito se anule o declare ineficaz mi traslado al fondo privado y se me acepte de nuevo en el régimen administrado por ustedes sin solución de continuidad. Ordenando el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de cumplir los requisitos y desde su cumplimiento.

ANEXO

2. Copia de la cedula de ciudadanía.

Autorizo a LUZ SARAY HOYOS OSPINA, identificada con C.C. 44.007.637, quien queda facultada para radicar ante ustedes la presente petición.

NOTIFICACIONES

Carrera 46 # 52 - 120 Of 104 Ed. La Unión (Medellín – Antioquia) Teléfonos: 444 33 18 – 317369 39 21 – 3173678985 - 317 369 40 72 Email cristian@gruposolpensiones.com.

Agradeciendo la atención prestada y el oportuno diligenciamiento de la misma.

CC. 42775815

servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 5061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764022609318 DEL 12/14/2021 AL 6/14/2023 PREFIJO E486 DEL No. 100001 AL No. 199999

Fecha:28 / 02 / 2022 15:01

Fecha Prog. Entrega:01 / 03 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E486 103060 GUIA No.: 9146727855

CDS/SER: 1 - 40 - 3

REMITENTE

CR 45 #52-120 EDIFICIO LA UNION OFIC 104 AV ORIENTAL

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA

Tel/cel: 3173693921 Cod. Postal: 050012

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 4652120

Email: ADMIN@GRUPOSOLPENSIONES.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

MDE 40 S32

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA | F.P.:CONTADO

NORMAL | M.T.:TERRESTRE

CRA 43 A # 1A SUR 25 EDIFICIO COLMENA MEDELLIN ANT

SEÑORES COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 43125

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022

e-mail:

Dice Contener: DOCUM

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 20,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 400

Vr. Mensajería expresa: $ 5,000

Vr. Total: $ 5,400

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000041842655

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

08f11aaaddc4cd400c08f7ad83589f2105aeb39aa4119a32704e69358d689b2401a50899bc2731dea300803ec

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sistema 0512330

GUÍA No. 9146727855

Colen Recibe:

CINDY LOREMA ZAPATA QUINTERO

DG-6-CL-IDM-F-06 V.4

REMITENTE

Ministerio de Transportes Licencias No. 205 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1775 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en las Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (6) 7700200.

Colpensiones

No. de Radicado, BZ2022_2677372-0537523

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022

Señor (a)
MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
CARRERA 46 No. 52 - 120 OFICINA 104 EDIFICIO LA UNION
Medellín, Antioquia

Referencia: Radicado No. 2022_2656912 del 1 de marzo de 2022
Ciudadano: MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
Identificación: Cédula de ciudadanía 42775815
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "solicito se anule o declare ineficaz mi traslado (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Eduardo Esteban Medina Delgado – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

Imagen de informes

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA Fecha de Corte: 2022-02-18

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 42775815	MARJORIE		ZULUAGA	ACOSTA	F

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2022-02-18

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	Contributivo	01/03/1996	Activo	COTIZANTE	ENVIGADO

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2022-02-18

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	1998-06-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2022-02-18

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2020-01-01	Activa		Antioquia- ENVIGADO

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR Fecha de Corte: 2022-02-18

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS Fecha de Corte: 2021-12-31

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS Fecha de Corte: 2022-02-18

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL Fecha de Corte: 2021-12-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 2/28/2022 8:48:25 AM

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Términos y Condiciones de uso.
Ultima Actualización : lunes, 28 de febrero de 2022

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:
En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.5

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 07/01/2022 - 3:57:24 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0022169228 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: njikjaklgnjbjRjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
Sigla:	PROTECCION
Nit:	800138188-1
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-160247-04
Fecha de matrícula:	20 de Agosto de 1991
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	18 de Marzo de 2021
Grupo NIIF:	1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	accioneslegales@proteccion.com.co impuestos@proteccion.com.co
Teléfono comercial 1:	2307500
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	accioneslegales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1:	2307500
Teléfono para notificación 2:	No reportó

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 2086 del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2012, con el No. 24166 del Libro IX, se aprobó el acuerdo de FUSIÓN por Absorción de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) la cual ABSORBE a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A. (Domiciliada en Bogotá) (ABSORBIDA).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES
Mediante Resolución No.1931 del 16 de diciembre de 2020 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020, con el No.84128 del Libro XV, se resuelve reponer la inscripción del 24 de noviembre de 2020, en el libro V, bajo el número 201 referente al poder otorgado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. a la señora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ según consta en Escritura Pública 715 del 20 de octubre de 2020 de la Notaría 14 de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 12 de agosto de 2041.

OBJETO SOCIAL

Lo constituye la administración de FONDOS DE PENSIONES y de un FONDO DE CESANTÍA, los cuales conforman patrimonio autónomos constituidos por un conjunto de bienes, en cuya gestión, custodia y control permanecen separados del patrimonio de la Sociedad que los administre, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La Sociedad podrá adquirir valores; celebrar compraventas con pacto de recompra sobre valores; administrar los rendimientos y reinveitirIos de acuerdo a las normas legales.

En desarrollo de su empresa la Sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación con su objeto social, incluyendo pero sin limitarse a:

a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes.

b) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación.

c) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa.

d) Suscribir, adquirir o recibir toda clase , de acciones, cuotas, partes de interés social o derechos de participación en sociedades o fideicomisos, así como administrarlas o enajenarlas, siempre que las mismas le permitan el desarrollo de su objeto social; y

e) Los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir a las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o de sus actividades, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores.

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	$50.880.001.164,00
No. de acciones	:	32.040.303,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	$40.347.024.248,00
No. de acciones	:	25.407.446,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	$40.347.024.248,00
No. de acciones	:	25.407.446,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE:

1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración cte sus negocios.

2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social.

3- Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA.

4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias; así corno a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA.

5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad.

6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.

7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

8. Presentar ala ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente, en SU Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá, además, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación. de conformidad con las normas vigentes.

9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad; y

10. Las demás que les corresponden de acuerdo con la Ley.

FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en Artículo 48 de estos Estatutos, quienes en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO	C.C. 71.720.991
CARLOS ESTEBAN OQUENDO VELASQUEZ	C.C. 71.786.402
LUIS CARLOS ARANGO VELEZ	C.C. 8.268.605
RODRIGO VELASQUEZ URIBE	C.C. 70.048.683
OSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA	C.C. 8.391.383
TATYANA ARISTIZABAL LONDOÑO	C.C. 32.442.559
SOL BEATRIZ ARANGO MESA	C.C. 43.023.891

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS

Por Acta número 16 del 10 de marzo de 2011, de la de Asamblea de Trabajadores Afiliados al Fondo de Cesantías , inscrita en esta cámara

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio el 12 de marzo de 2013, con el No.4210 del libro IX, se designó a:

TATYANA ARISTIZABAL LONDOÑO C.C. 32.442.559

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Por Extracto de Acta No.18 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Afiliados de Pensiones Obligatorias, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de mayo de 2021, con el No.17072 del libro IX, se designó a:

SOL BEATRIZ ARANGO MESA C.C. 43.023.891

EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

Por Extracto de Acta No.47 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de mayo de 2021, con el No.17068 del libro IX, se designó a:

JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO C.C. 71.720.991
CARLOS ESTEBAN OQUENDO VELASQUEZ C.C. 71.786.402
LUIS CARLOS ARANGO VELEZ C.C. 8.268.605
RODRIGO VELASQUEZ URIBE C.C. 70.048.683

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS

Por Extracto de Acta No.47 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de mayo de 2021, con el No.17068 del libro IX, se designó a:

OSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA C.C. 8.391.383

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No. 47 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 , con el No. 18254 del libro IX, se reeligió a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FIRMA REVISORA FISCAL ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. NIT.860.008.890-5

Por Comunicación del 09 de abril de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 , con el No. 18254 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA	C.C. 8.026.167 T.P. 140779-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGELA BRIGITH SAENZ ARENAS	C.C. 1.019.022.806 T.P. 166288-T

PODERES

PODER ESPECIAL: Que por documento privado del 17 de febrero del año 2.000, registrado en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo del año 2.000, en el libro 5o., folio 16, bajo el No. 109, le fué conferido PODER ESPECIAL a la señora MARIA MERCEDES VALENCIA VANEGAS, con c.c. N. 42.757.279, para que a nombre de la sociedad manejen y administren las cuentas de compensación identificadas ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2017/10/19, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA
Identificación:	1037595474
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 331

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 806 Fecha: 2013/05/29 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANA MARIA AGUDELO GARCIA
Identificación:	43988460
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 332

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de sociedad, realice las siguientes funciones:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora ANA MARIA AGUDELO GARCIA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 870 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	BETSY TATIANA MORENO GALEANO
Identificación:	32107853
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora BETSY TATIANA MORENO GALEANO tenga el carácter de Apoderada Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 869 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: DANIEL GIRALDO GIRALDO
Identificación: 1037581063
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor DANIEL GIRALDO GIRALDO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 955 Fecha: 2016/08/24, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ
Identificación:	1128423193
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 336

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 024 Fecha: 2013/01/14 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RAMIRO HERRERA ALVAREZ
Identificación:	14325691
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 337

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RAMIRO HERRERA ALVAREZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 666 Fecha: 2015/06/16
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	NATALIA RENGIFO CADAVID
Identificación:	1152438614
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 338

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora NATALIA RENGIFO CADAVID tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 615 Fecha: 2016/06/08 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MARIANELLA PULIDO TAMAYO
Identificación:	43869885
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 339

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora MARIANELLA PULIDO TAMAYO tenga el carácter de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 868 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA
Identificación:	71379192
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 342

Facultades del Apoderado:

ESCRITURA PUBLICA No. 868, DEL 23 DE JULIO DE 2017

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1346 Fecha: 2015/11/17, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIANA MONTOYA ESCOBAR
Identificación: 39176497
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 343

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Representante Legal Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios de parte, confesar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, tachar documentos, comprometer, conciliar y transigir.

3) Presentar denuncias penales ante cualquier entidad pública competente por presuntos hechos punibles que se cometan, en nombre y representación de la sociedad en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que representa.

4) Otorgar poderes especiales a terceros para que ejerzan la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

B) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuestode Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

G) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de sus acreencias.

H) Ssuscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

I) Las dempas actuaciones que se requeiran de manera que la sociedad se

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

encuentre siempre debidamente representada en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR tenga la calidad de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1284 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ
Identificación:	71733217
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 56

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantaro que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente represetar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO
Identificación: 1128387018
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 47

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 55

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1314 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA PUERTA CALDERON
Identificación: 1128422929
Clase de Poder: ESPECIAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 48

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MILTA PATRICIA CERON SANCHEZ
Identificación: 34545617
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANABEL PEREZ GUTIERREZ
Identificación:	1017221236
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1318 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO
Identificación:	52647144
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 51

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1311 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ
Identificación:	79337697
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 52

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1315 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	BEATRIZ ELENA LALINDE GOMEZ
Identificación:	32305840
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 53

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1316 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LILIANA BETANCUR URIBE
Identificación:	32350544
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 854 Fecha: 2018/08/10 NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SARA TOBAR SALAZAR
Identificación:	1039460602
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 212

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA TOBAR SALAZAR tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN SA.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 874 Fecha: 2018/08/15, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA
Identificación:	1037625191
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 214

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad, podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 853 Fecha: 2018/08/10, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JAISON PANESSO ARANGO
Identificación:	70731913
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 215

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representara la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandasen las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor JAISON PANESSO ARANGO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 780 Fecha: 2018/07/26, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MARIA CAROLINA GALEANO CORREA
Identificación:	1146436817
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 217

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias; absolver interrogatorios de parte confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que MARIA CAROLINA GALEANO CORREA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 546 Fecha: 2018/05/30 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO
Identificación:	32221000

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 264

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Sociedad.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 433 Fecha: 2018/05/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA ESPINEL GARCÍA
Identificación: 1152444036
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 265

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelante en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representa a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que SARA ESPINEL GARCÍA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 547 Fecha: 2018/05/30 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
Identificación: 1036926124
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 266

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCION S.A. asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatotorios, de reestructuración y similares, en que se requiera que la intervención de un representante de la sociedad para conciliar

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que ANA MARIA GIRALDO VALENCIA tenga el carácter de apoderado judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2018/05/02 NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DANIELA CASTAÑO SANTANA
Identificación:	1039456062
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S A, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCION S A para conciliar.

C. Representar a PROTECCION S A en los tramites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Igualmente representar a PROTECCION S A en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S A acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCION S A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que DANIELA CASTAÑO SANTANA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 100 Fecha: 2019/02/06
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS
Identificación: 15445455
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/03/22 Libro: 5 Nro.: 64

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 475 Fecha: 2019/04/24 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MABEL ROCIO MONROY MURILLO
Identificación:	52706744
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 156

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá videncia mientras que el(a) doctor(a) MABEL ROCÍO MONROY MURILLO tenga el carácter de Apoderada Judicial.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 371 Fecha: 2019/04/25 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL
Identificación:	1037628821
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que su calidad de apodera judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de Ias acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 451 Fecha: 2019/05/21
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: KENA MARÍA ARCILA RESTREPO
Identificación: 1017202363
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 158

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

D. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

E. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

F. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 526 Fecha: 2019/06/07, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA FLOREZ GIL
Identificación:	1026145980
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, procesa en

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y por lo tanto sea registrada en el establecimiento de comercio con Matricula Mercantil número 21-160247-04 y para que en virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestione que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) LAURA FLOREZ GIL tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 527 Fecha: 2019/06/07 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: SARA VALENCIA MORALES
Identificación: 1036641080
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y que en virtud de ello realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA VALENCIA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MORALES tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 559 Fecha: 2019/06/14
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA
Identificación: 13874016
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 179

Facultades del Apoderado:

En virtud de ello realice las siguientes funciones:
A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, tenga, el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 560 Fecha: 2019/06/14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEJANDRA RESTREPO CORREA
Identificación: 1037585477
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 180

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente y que en virtud de ellos realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1)Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2)Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un respresentante de la sociedad para conciliar.

C) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidade públicas y privadas.

D) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar antes las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E) Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F) Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO: Que el este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ALEJANDRA RESTEPO CORREA tenga el carácter de apoderada judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 939 Fecha: 2019/09/11 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DAVID ACOSTA BAENA
Identificación:	1037615180
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 219

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañia en las acciones judiciales o administrativas que él deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad y podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios de reestructuración y similares, en que se requiera de la Intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 872 Fecha: 2019/08/28, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SARA LOPERA RENDON
Identificación:	1037653235
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 221

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativa que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2019/09/05 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: PAULA CONSUELO GARCES ARCILA
Identificación: 43738197
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 222

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que, en su calidad de LÍDER DE BIEN ESTAR, de la sociedad realice las siguientes funciones:

A) Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de la regional que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que Administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Vincular, desvincular y dirigir el personal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía la sociedad Como parte de la dirección al personal, podrá modificar sus condiciones laborales, esto es, mediante la celebración de adendos, anexos u otro sí a los respectivos contratos de trabajo.

C) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garanticen los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad a los empleados.

G) Suscribir en nombre de la sociedad todos los actos u operaciones que estén relacionados con la cesión de créditos hipotecarios.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora PAULA CONSUELO GARCES ARCILA tenga el carácter de LÍDER BIEN ESTAR de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1069 Fecha: 2019/10/10
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUZ ADRIANA PEREZ
Identificación: 1036625773
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/18 Libro: 5 Nro.: 250

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de está facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora LUZ ADRIANA PEREZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1118 Fecha: 2019/10/22 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RODRIGO ARMANDO BARRERA ROA
Identificación:	79895374
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 276

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras el señor Rodrigo Barrera Roa, tenga la calidad de empleado de PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1119 Fecha: 2019/10/22 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA
Identificación: 44005873
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 277

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras mientras la señora LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA, tenga la calidad de empleada de PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1127 Fecha: 2019/10/23 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MANUELA MOLINA VALENCIA
Identificación: 1152212193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/11/14 Libro: 5 Nro.: 288

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones, obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 81 Fecha: 2020/02/11, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ
Identificación:	1020443055
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2020/03/17 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Confiere poder especial PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO(A) JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su confra. En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 189 Fecha: 2020/03/04
De la Notaría:	14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO
Identificación:	1152459617
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2020/07/08 Libro: 5 Nro.: 70

Facultades del Apoderado:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO (A) JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá;

1). Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatosy/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representanado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el (a) doctor (a) DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO tenga el carácter de Apoderado (a) de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 157 Fecha: 2021/02/25 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ALEJANDRA SERNA MUÑOZ
Identificación:	1017221559

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/04/15 Libro: 5 Nro.: 75

Facultades del Apoderado:

Realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba
adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse todas las providencias judiciales o administrativas

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ALEJANDRA SERNA MUÑOZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 280 Fecha: 2021/03/25 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO
Identificación: 71762775
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/04/15 Libro: 5 Nro.: 76

Facultades del Apoderado:

PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO(A) JUD1DIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Representa a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier. naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN SA, en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el (a) doctor (a) HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No.760 Fecha:2021/08/04 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE
Identificación:	1152463385
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2021/10/21 Libro: 5 Nro.: 208

Facultades del Apoderado:

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctor DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION		
E.P.No.5 de 07/01/1992 Not.11 Medellín	347	15/01/1992	del Libro IX
E.P.No.2194 de 04/06/1992 Not.11 Medellín	5893	08/06/1992	del Libro IX
E.P.No.5587 de 09/12/1992 Not.11 Medellín	13203	11/12/1992	del Libro IX
E.P.No.2460 de 20/05/1993 Not.11 Medellín	5783	27/05/1993	del Libro IX
E.P.No.262 de 23/02/1994 Not.5 Medellín	2093	09/03/1994	del Libro IX
E.P.No.1513 de 02/09/1994 Not.5 Medellín	9842	28/09/1994	del Libro IX
E.P.No.1552 de 09/09/1994 Not.5Medellín	9848	28/09/1994	del Libro IX
E.P.No.776 de 30/04/1996 Not.5 Medellín	6102	16/07/1997	del Libro IX
E.P.No.865 de 14/05/1996 Not.5 Medellín	6103	16/07/1997	del Libro IX
E.P.No.5075 de 18/12/1996 Not.11 Medellín	642	28/01/1997	del Libro IX
E.P.No.1806 de 08/05/1997 Not.11 Medellín	5898	24/07/1997	del Libro IX
E.P.No 4974 de 11/11/1997 Not.11 Medellín	10466	17/12/1997	del Libro IX
E.P.No.75 de 15/01/1998 Not.11 Medellín	340	16/01/1998	del Libro IX
E.P.No.3592 de 08/09/1998 Not.11 Medellín	8368	05/10/1998	del Libro IX
E.P.No.1470 de 07/05/1999 Not.11 Medellín	3918	18/05/1999	del Libro IX
E.P.No.4125 de 15/12/1999 Not.11 Medellín	11157	22/12/1999	del Libro IX
E.P.No.1889 de 21/11/2000 Not.14 Medellín	11175	22/11/2000	del Libro IX
E.P.No.7539 de 08/10/2001 Not.15 Medellín	10944	21/11/2001	del Libro IX
E.P.No.2476 de 08/04/2002 Not.15 Medellín	3608	18/04/2002	del Libro IX
E.P.No.1096 de 20/08/2002 Not.14 Medellín	8392	29/08/2002	del Libro IX
E.P.No.8352 de 30/09/2003 Not.15 Medellín	9504	06/10/2003	del Libro IX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P.No.576 de 13/04/2004 Not.14 Medellín 4180 28/04/2004 del Libro IX
E.P.No.673 de 20/04/2007 Not.14 Medellín 4780 25/04/2007 del Libro IX
E.P.No.657 de 04/05/2009 Not.14 Medellín 5474 04/07/2009 del Libro IX
E.P.No.693 de 14/04/2010 Not.14 Medellín 5983 21/04/2010 del Libro IX
E.P.No.512 de 31/03/2011 Not.14 Medellín 5836 04/04/2011 del Libro IX
E.P.No.1562 de 28/09/2012 Not.14 Medellín 18620 16/10/2012 del Libro IX
E.P.No.2086 de 26/12/2012 Not.14 Medellín 24172 31/12/2012 del Libro IX
E.P.No.43 de 21/01/2016 Not.14 Medellín 2200 08/02/2016 del Libro IX
E.P.No.415 de 04/05/2017 Not.14 Medellín 12387 11/05/2017 del Libro IX
E.P.No.408 de 06/05/2019 Not.14 Medellín 16900 04/06/2019 del Libro IX
E.P.No.324 de 08/04/2021 Not.14 Medellín 15740 05/05/2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

El 7 de diciembre de 2020, JUAN PABLO ARANGO BOTERO, Representante Legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. interpuso recurso de reposición contra el Acto Administrativo No. 201 del 24 de noviembre de 2020 del Libro V del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de la Escritura Pública No. 715 del 20 de octubre de 2020, la cual se refiere al poder otorgado a la señora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ . Por lo anterior, la inscripción recurrida se encuentra bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A (PUDIÉNDOSE IDENTIFICAR TAMBIÉN CON LA SIGLA PROTECCIÓN)

MATRIZ: 160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
SIGLA: PROTECCION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 07 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

AFP CRECER S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DE 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6630
Actividad secundaria código CIIU: 6494

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION
Matrícula No.:	21-227456-02
Fecha de Matrícula:	20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 49 No. 63 80
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 074 FECHA: 2021/02/19
RADICADO: 680013105001-2009-00013-03
PROCEDENCIA: JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO, BUCARAMANGA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION
MATRÍCULA: 21-227456-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 100 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/03/10 LIBRO: 8 NRO.: 771

Nombre:	PROTECCION
Matrícula No.:	21-236562-02
Fecha de Matrícula:	20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 47 52 86 LOCAL 307 y 308
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PROTECCION - OVIEDO
Matrícula No.:	21-316169-02
Fecha de Matrícula:	03 de Junio de 1999
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 1 50 LOCAL 352
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $967,835,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6630

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el

Recibo No.: 0022169228 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: njikjaklgnjbjRjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

COLPENSIONES
2022_7567884
08/06/2022 4:13:01 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 4

20227567884

De: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Enviados: miércoles, 8 de junio de 2022 15:57:19 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: radicacionjudicial2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Cumplimiento de requisito DTE MARJORIE ZULUAGA ACOSTA RDO 05001310501120220009400

DDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Manuela Bustamante Quiroz** <manuelab@gruposolpensiones.com>
Date: mié, 8 jun 2022 a las 15:19
Subject: Cumplimiento de requisito DTE MARJORIE ZULUAGA ACOSTA RDO 05001310501120220009400
To: <j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Acciones Legales <accioneslegales@proteccion.com.co>, notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

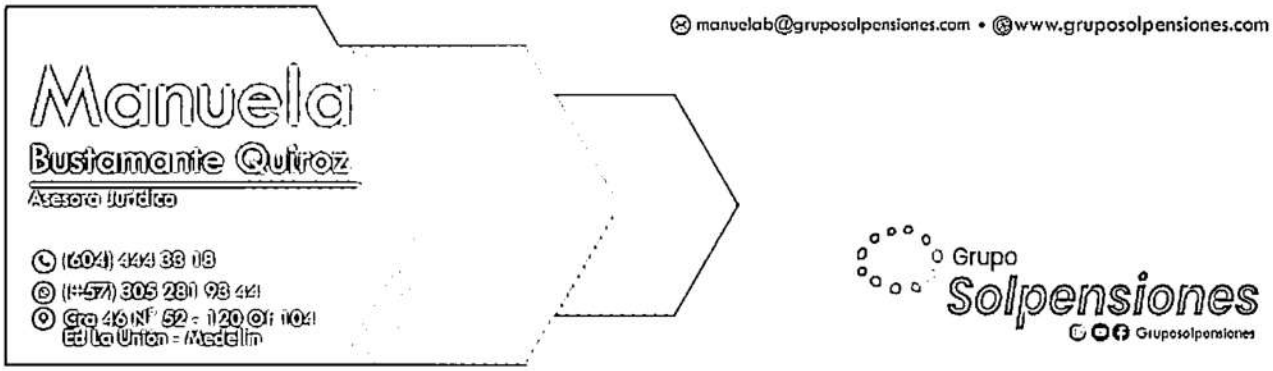

--
Cordial saludo

Colpensiones

Gerencia de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.
Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

DOCTOR
JOHN JAIRO ARANGO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLIN

ASUNTO	:	**SUBSANACIÓN FRENTE AL AUTO DE INADMISIÓN**
DEMANDANTE	:	**MARJORIE ZULUAGA ACOSTA**
DEMANDADO	:	PROTECCION Y COLPENSIONES
RADICADO	:	05001310501120220009400

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente y dentro del término establecido, por medio del presente escrito, procedo a subsanar la demanda manifestando lo siguiente:

Primero: Me permito allegar el mensaje de datos en el que consta el otorgamiento del poder por parte de mi mandante, como lo dispone así el decreto 806 del año 2020, con las correcciones requeridas por el despacho, aclarando que el correo para notificaciones es cristian@gruposolpensiones.com.

Segundo: Manifiesto que la subsanación de la presente demanda será enviada simultáneamente a los demandados.

Por tal motivo muy respetuosamente solicito sea admita la presente demanda, toda vez que se surtió el cumplimiento de requisitos exigido por el despacho.

ANEXOS

1. Comprobante de trazabilidad del poder
2. Poder

Atentamente

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ
C.C 71.268.554 de Medellín
T.P. 139.617 del C.S. de la J
cristian@gruposolpensiones.com

Grupo Solpensiones

SEÑORES
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO.
E. S. D.

Asunto: Confiero poder especial.

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA, identificada con C.C. 42.775.815, confiero poder amplio y suficiente al Abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con C.C. 71.268.554 de Medellín y T.P 139.617 del C. S. de la J, correo electrónico cristian@gruposolpensiones.com, para que me represente en demanda laboral contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. representada legalmente por el Doctor Juan David Correa Solórzano y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Quien buscará el reconocimiento y pago de las siguientes pretensiones:

Se declare la INEFICACIA del traslado en pensiones del régimen que hoy administra COLPENSIONES hacía PROTECCION como consecuencia de la desinformación se causó indemnización de perjuicios.

Condenando a estos a PROTECCION a devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como; rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos quien deberá computar la totalidad de semanas como si nunca se hubiese trasladado, es decir, sin solución de continuidad.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, retirar iniciar proceso ejecutivo conexo, cobrar las costas y agencias en derecho, reclamar y/o recibir títulos judiciales por concepto de la misma. Poder que tendrá vigencia independientemente de la demora del proceso o para el reclamo de las mismas sin necesidad de más documentos.

Atentamente

cc. 42775815

Acepto.

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ
C.C 71.268.554 de Medellín
T.P. 139.617 del C.S. de la J
cristian@gruposolpensiones.com

Grupo solpensiones
E-MAIL

Cristian Mauricio Montoya Velez <cristian@gruposolpensiones.com>

PODER MARJORIE ZULUAGA ACOSTA

1 mensaje

Marjorie Zuluaga Acosta <marialejos1228@gmail.com> 8 de junio de 2022, 15:06
Para: Cristian Mauricio Montoya Velez <cristian@gruposolpensiones.com>

Aportó poder que confiero al abogado Cristian Mauricio Montoya Velez, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.268.554 y tarjeta profesional No 139.617 del C.S. de la J. para que me represente en el proceso de traslado de fondos ante los Jueces laborales del circuito.

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
CC. 42.775.815

Poder al Juzgado Laboral.pdf
157K

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: martes, 28 de junio de 2022 8:26:12 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Notificación Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia (Traslado de Fondo) Medellin. Marjorie Zuluaga Acosta Rdo. 05001310501120220009400

Demanda...

---------- Forwarded message ---------
De: **Manuela Bustamante Quiroz** <manuelab@gruposolpensiones.com>
Date: vie, 24 jun 2022 a las 16:45
Subject: Notificación Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia (Traslado de Fondo) Medellin. Marjorie Zuluaga Acosta Rdo. 05001310501120220009400
To: Acciones Legales <accioneslegales@proteccion.com.co>, notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Buenas tardes

Ponemos de conocimiento la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por Marjorie Zuluaga Acosta Rdo. 05001310501120220009400 por lo cual (2) días después de recibir el presente comunicado, cuenta con 10 días hábiles para que surta la contestación a la demanda al correo j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente

manuelab@gruposolpensiones.com • www.gruposolpensiones.com

Manuela
Bustamante Quiroz
Asesora Jurídica

(604) 444 38 09
(+57) 305 281 98 44
Cra 46 N° 52 - 120 Of 1004
El La Union - Medellin

Grupo Solpensiones
Gruposolpensiones

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.
Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

COLPENSIONES
2022_8653820
28/06/2022 9:00:18 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 15
20228653820

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN ANTIOQUIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
DEMANDADO	COLPENSIONES EICE, PROTECCIÓN SA
RADICADO	05001 31 05 011 2022 00094 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Toda vez que la parte actora mediante memorial presentado el 08 de junio del año que cursa, esto es dentro del término concedido, subsanó los requisitos exigidos por el despacho en auto del 06 de junio de 2022, cumpliendo así la demanda con las exigencias que consagra el artículo 25 del código procesal del trabajo y seguridad social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral y de seguridad social promovida por la señora MARJORIE ZULUAGA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 42'775.815 contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA., representada legalmente por el doctor Juan David Correa Solórzano o por quien haga sus veces, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.,

representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto, al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, en su condición de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE., la notificación personal al doctor. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. Poniéndoles de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS, modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Se advierte a las partes que, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007. Se **REQUIERE** a las entidades demandadas para que **APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, se ORDENA la notificación personal por correo electrónico, al doctor. LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEXTO: De conformidad con el poder aportado, se reconoce personería al doctor Cristian Mauricio Montoya Vélez, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 71'268.554 y portador

de la Tarjeta Profesional n.° 139.617 del CSJ., para que represente los intereses de la parte actora dentro del proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto fue notificado por anotación en ESTADOS n.° 108, fijados electrónicamente, hoy 23 de junio de 2022, a las 8:00 a. m.

JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
-Secretario-
PTO/ESC.1 -KC

SEÑORES
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO
MEDELLIN

Asunto: Proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia.

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, con tarjeta profesional de abogado 139.617 del C. S de la J, actuando en representación de **Marjorie Zuluaga Acosta** quien se identifica con cédula de ciudadanía **42.775.815** formulo demanda laboral ordinaria de primera instancia, en contra de **PROTECCIÓN** y de **COLPENSIONES,** representadas por quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda, de acuerdo con los siguientes:

RPMPD: Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (COLPENSIONES)
RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (PROTECCIÓN)

HECHOS

Primero: Mi poderdante fue trasladado del RPMPD al RAIS el 01 de Mayo de 1998.

Segundo: Mi poderdante suscribió contrato de traslado al RAIS, pese lo anterior se omitió la obligación del buen consejo por parte del RAIS, al no brindarle una información clara y completa de los beneficios, contras y/o consecuencias del traslado.

Tercero: El 28 de Febrero de 2022 mi poderdante solicitó al RAIS la información de su pensión y la aceptación del posible traslado.

Cuarto: El 28 de Febrero de 2022 solicitó a COLPENSIONES la aceptación del traslado, recibiendo respuesta automática del 01 de Marzo del mismo año, negando la misma.

Con fundamento en los hechos que preceden solicito que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

Declarativa

Que se **DECLARE** la INEFICACIA del traslado en pensiones del RPMPD hoy a cargo de COLPENSIONES, hacía el RAIS – **PROTECCIÓN** declarando que siempre ha estado válidamente afiliado a COLPENSIONES sin solución de continuidad.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se profieran las siguientes condenas:

De condena

Primera: Que se CONDENE a **PROTECCIÓN**, a devolver al RPMPD todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como; rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos.

Segundo: Que se CONDENE a COLPENSIONES, a validar los aportes en pensiones, trasladados por **PROTECCIÓN**, y a incorporarlos a la historia laboral en pensiones del asegurado.

Tercero: Que se CONDENE en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos 48, 53, 58 Corte Suprema de Justicia Sentencia 31989, 31314 de 2008, 33083 de 2011, SL 1452 de 2019. Artículo 4 del decreto 656 de 1994. Ley 797 de 2003.

RAZONES DE DERECHO

La asegurada tenía derecho a que, para su traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, se le hubiera brindado información suficiente, completa y clara, respecto a las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras.

Como no fue informada fue engañada y asaltada en su buena fe, prometiéndole condiciones para su pensión en mejores condiciones vulnerando con ello normas constitucionales y legales, tales como los artículos 48, 49 y 335 de la Constitución Nacional, el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 97 de la Ley 100 de 1993 y las sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia números 31989, 31314 de 2008 y 33083 de 2011.

El Fondo Privado tiene el deber de proporcionar a sus afiliados e interesados una información completa y comprensible, a la medida de la simetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego en materia de alta complejidad.

La Corte Constitucional en Sentencia C-909/12 dijo:

> *"...con sustento en el artículo 78 superior, ha encauzado sus pronunciamientos hacia "la protección del consumidor", sin reparar exactamente en sus características particulares, por cuanto, las desigualdades del mercado y la asimetría entre las partes que concurren al intercambio de bienes y servicios, tornan necesario garantizar y efectivizar sus derechos.*
>
> *Los consumidores, sin distingos, adoptan decisiones teniendo como soporte la confianza y la buena fe, en la creencia o convicción de encontrar calidad y/o satisfacción sobre lo adquirido, que sin embargo, supone un cierto riesgo, superior a sus conocimientos, lo que demanda la protección especial que prevé la carta política, razón por la que ese desequilibrio debe contrarrestarse".*

Con este fundamento se da la *"inversión de la carga de la prueba"* al tratarse la presente demanda de los silencios que guardó el profesional del fondo privado que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue. Por lo que el fondo PRIVADO deberá PROBAR que fue diligente al proporcionar la información suficiente, completa y clara a mi mandante, demostrando que era la mejor opción o la más favorable.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta al momento de proferirse la sentencia respectiva:

Documentales:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Derecho de petición realizado a PROTECCIÓN.
3. Derecho de petición realizado a COLPENSIONES.
4. Respuesta del derecho de petición de COLPENSIONES.
5. Informe SISPRO

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de domicilio de las partes, en su especialidad seguridad social y por estimar que la Cuantía es superior a los veinte (20) salarios mínimos legal mensual vigente, se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia para lo cual es competente Usted señor Juez para conocer de éste proceso.

ANEXOS

Demanda digitalizada PDF (Virtual) y certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES:

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

Demandante:	CALLE 27 SUR # 27 - 80 ENVIGADO Email: marialejos1228@gmail.com Teléfonos: 3113905620
Apoderado Dte:	Carrera 46 # 52 - 120 Of. 104 Medellín. Email cristian@gruposolpensiones.com Teléfonos: 3173694072 – 317 369 39 21 - 4443318
Demandada:	PROTECCION S.A, Calle 49 # 63 -100 - Medellín- Antioquia Email: accioneslegales@proteccion.com.co Teléfono: (57+4) 2307500
Demandada:	COLPENSIONES Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11. Bogotá DC. Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Teléfono: (57+4) 283 60 90

Agradeciendo la atención prestada y oportuno diligenciamiento de la misma,

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ
CC. 71.268.554 de Medellín
T. P. 139.617 del C. S. de la J.
MQ

OFI006

Grupo Solpensiones

SEÑORES
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO.
E. S. D.

Asunto: Confiero poder especial.

Margoris Zuluaga Acosta, identificado(a) con C.C. 42775815, confiero poder amplio y suficiente al Abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con C.C. 71.268.554 de Medellín y T.P 139.617 del C. S. de la J, para que me represente en demanda laboral contra **PROTECCION y/o COLFONDOS y/o PORVENIR y/o SKANDIA y COLPENSIONES** representadas por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Quien buscará el reconocimiento y pago de las siguientes pretensiones:

Se declare la INEFICACIA del traslado en pensiones del régimen que hoy administra **COLPENSIONES** hacía **PROTECCION y/o COLFONDOS y/o PORVENIR y/o SKANDIA** como consecuencia de la desinformación se causó indemnización de perjuicios.

Condenando a estos a **PROTECCION y/o COLFONDOS y/o PORVENIR y/o SKANDIA** a devolver a **COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como; rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos quien deberá computar la totalidad de semanas como si nunca se hubiese trasladado, es decir, sin solución de continuidad.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, retirar iniciar proceso ejecutivo conexo, cobrar las costas y agencias en derecho, reclamar y/o recibir títulos judiciales por concepto de la misma. Poder que tendrá vigencia independientemente de la demora del proceso o para el reclamo de las mismas sin necesidad de más documentos.

Atentamente

CC. 42775815

Acepto..

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ
CC. 71.268.554 de Medellín
T. P. 139.617 del C. S. de la J.
Correo: Cristian@gruposolpensiones.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.775.815

ZULUAGA ACOSTA

APELLIDOS

MARJORIE

NOMBRES

FIRMA

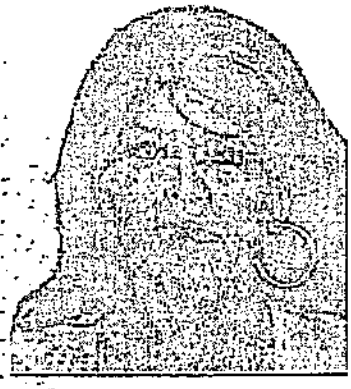

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1968

RIONEGRO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

30-SEP-1986 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0108200-00258825-F-0042775815-20101005 0024256677A 1 2600906932

OFI006

Grupo Solpensiones

SEÑORES
PROTECCIÓN - COLFONDOS – PORVENIR - SKANDIA
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÒN

Marjoria Zuluaga Agosto identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia me dirijo a su entidad con el fin de que se me concedan las siguientes pretensiones, en concordancia con los siguientes:

HECHOS

Primero: Fui convencido de trasladarme al fondo que ustedes lideran sin la suficiente información.

Segundo: Hoy me siento engañado por la información ofrecida por ustedes la cual no fue veraz y suficiente, toda vez que siempre fui instruido en que en el régimen de ahorro individual hallaría mejores beneficios.

Tercero: Hoy no se de mi situación pensional.

Por lo anterior;

Protección
Medellín Camino Real
2022 FEB 28
Of 4590
Correspondencia Recibida

PRETENSIÓN

Por lo anterior muy respetuosamente solicito se me expida:

1. Copia del comprobante de afiliación.
2. Proyección pensional.
3. Copia del comprobante de cotizaciones tipo ASOFONDOS.

ANEXO

1. Copia de la cedula de ciudadanía.

Autorizo a LUZ SARAY HOYOS OSPINA, identificada con C.C. 44.007.637, quien queda facultada para radicar ante ustedes la presente petición.

NOTIFICACIONES

Carrera 46 # 52 - 120 Of 104 Ed. La Unión (Medellín – Antioquia) Teléfonos: 444 33 18 – 317369 39 21 – 3173678985 - 317 369 40 72 Email cristian@gruposolpensiones.com

Agradeciendo la atención prestada y el oportuno diligenciamiento de la misma.

cc. 42775815

OFI006

Grupo Solpensiones

SEÑORES
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÒN

Marjoria Zuleago Arango identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia me dirijo a su entidad con el fin de que se me concedan las siguientes pretensiones, en concordancia con los siguientes:

HECHOS

Primero: Fui convencido de trasladarme de fondo sin la suficiente información.

Segundo: Hoy me siento engañado por la información ofrecida por el fondo privado la cual no fue veraz y suficiente, toda vez que siempre fui instruido en que en el régimen de ahorro individual hallaría mejores beneficios.

Por lo anterior;

PRETENSIÓN

Por lo anterior muy respetuosamente solicito se anule o declare ineficaz mi traslado al fondo privado y se me acepte de nuevo en el régimen administrado por ustedes sin solución de continuidad. Ordenando el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de cumplir los requisitos y desde su cumplimiento.

ANEXO

2. Copia de la cedula de ciudadanía.

Autorizo a LUZ SARAY HOYOS OSPINA, identificada con C.C. 44.007.637, quien queda facultada para radicar ante ustedes la presente petición.

NOTIFICACIONES

Carrera 46 # 52 - 120 Of 104 Ed. La Unión (Medellín – Antioquia) Teléfonos: 444 33 18 – 317369 39 21 – 3173678985 - 317 369 40 72 Email cristian@gruposolpensiones.com.

Agradeciendo la atención prestada y el oportuno diligenciamiento de la misma.

CC. 42775815

servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:06686 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764022809318 DEL 12/14/2021 AL 6/14/2023 PREFIJO E485 DEL No. 100001 AL No. 199999

Fecha:28 / 02 / 2022 15:01

Fecha Prog. Entrega:01 / 03 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E486 103060 GUIA No.: 9146727855

1: CDS/SER: 1 - 40 - 3

REMITENTE

CR 46 #52-120 EDIFICIO LA UNION OFIC 104 AV ORIENTAL

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA

Tel/cel: 3173693921 Cod. Postal: 050012

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 4652120

Email: ADMIN@GRUPOSOLPENSIONES.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

MDE 40 S32	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.:CONTADO
	NORMAL	M.T.:TERRESTRE

CRA 43 A # 1A SUR 25 EDIFICIO COLMENA MEDELLIN ANT

SEÑORES COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 43125

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022

e-mail:

Dice Contener: DOCUM

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 20,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobrellete: $ 400

Vr. Mensajeria expresa: $ 5,000

Vr. Total: $ 5,400

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000041842655

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

06f11aaadddc4cf40bc08f7ed63689f2106aeb39aa4119a32704e60359d689b2401a50899bc2731dee300603f3c

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sts-fe-0512330

GUÍA No. 9146727855

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencia No. 885 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio prestado entre las partes, cuyo contenido ciaustrar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:

CINDY LORENA ZAPATA QUINTERO

DO-6-CL-IDM-F-06 V.1

Colpensiones

No. de Radicado, BZ2022_2677372-0537523

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022

Señor (a)
MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
CARRERA 46 No. 52 - 120 OFICINA 104 EDIFICIO LA UNION
Medellín, Antioquia

Referencia: Radicado No. 2022_2656912 del 1 de marzo de 2022
Ciudadano: MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
Identificación: Cédula de ciudadanía 42775815
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "solicito se anule o declare ineficaz mi traslado (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Eduardo Esteban Medina Delgado – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

Inicio Reporte Detallado Reportes Agrupados Ayuda Seguridad

1 de 1 100%

Imagen de informes

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA Fecha de Corte: 2022-02-18

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 42775815	MARJORIE		ZULUAGA	ACOSTA	F

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2022-02-18

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	Contributivo	01/03/1996	Activo	COTIZANTE	ENVIGADO

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2022-02-18

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	1998-05-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2022-02-18

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2020-01-01	Activo		Antioquia- ENVIGADO

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR Fecha de Corte: 2022-02-18

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS Fecha de Corte: 2021-12-31

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS Fecha de Corte: 2022-02-18

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL Fecha de Corte: 2021-12-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 2/28/2022 8:48:26 AM Pag.1

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2022
ACTUALIZADO A: 01 julio 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**28/06/1968**
Número de Documento:	**42775815**	Fecha Afiliación:	**15/11/1995**
Nombre:	**MARJORIE ZULUAGA ACOSTA**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CR 50 49 24**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Asignado al RAI por Decreto 3995/2008**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2012900287	ALUZIA LTDA	26/02/1993	18/03/1993	$89.070	3,00	0,00	0,00	3,00
2012300799	INVERSIONES TALON LT	30/06/1993	31/08/1993	$123.210	9,00	0,00	0,00	9,00
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGR	01/01/1995	30/04/1995	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890904367	COOPLATIOQUIA COOPER	01/01/1996	31/01/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**12,00**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	12,00

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2022
ACTUALIZADO A: 01 julio 2022

C 42775815 MARJORIE ZULUAGA ACOSTA

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2012300799	INVERSIONES TALON LTDA	30/06/1993	31/08/1993	$ 123.210	63	Pago aplicado al periodo declarado
2012900287	ALUZIA LTDA	26/02/1993	18/03/1993	$ 89.070	21	Pago aplicado al periodo declarado
2088217086	REGISTRADURIA NAL DEL ESTAD	18/08/1994	30/09/1994	$ 175.075	-44	Periodo en mora por parte del empleador

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199501	22/01/2016	941606504QWPUL	$ 243.743	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199501	24/02/1995	11138101000498	$ 243.743	$ 30.700	$ 30.700		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199502	22/01/2016	941606204QWPUM	$ 243.743	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199502	10/03/1995	11138101001331	$ 243.743	$ 30.500	$ 30.500		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199503	22/01/2016	941606104QWPUN	$ 243.743	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199503	08/04/1995	11138101001789	$ 243.743	$ 30.500	$ 30.500		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199504	22/01/2016	941606704QWPUO	$ 211.243	$ 0	$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199504	10/05/1995	11138101002258	$ 211.243	$ 26.400	$ 26.400		26	0	No Vinculado Trasladado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 42775815 MARJORIE ZULUAGA ACOSTA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

OFI006

Grupo Solpensiones

COLPENSIONES - 2022_2656912
01/03/2022 01:22:43 PM
MEDELLIN SUR
ANTIOQUIA - MEDELLIN
PQRS
IMAGENES:3

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

SEÑORES
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÒN

Marjoria Zuluaga Acosta identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia me dirijo a su entidad con el fin de que se me concedan las siguientes pretensiones, en concordancia con los siguientes:

HECHOS

Primero: Fui convencido de trasladarme de fondo sin la suficiente información.

Segundo: Hoy me siento engañado por la información ofrecida por el fondo privado la cual no fue veraz y suficiente, toda vez que siempre fui instruido en que en el régimen de ahorro individual hallaría mejores beneficios.

Por lo anterior;

PRETENSIÓN

Por lo anterior muy respetuosamente solicito se anule o declare ineficaz mi traslado al fondo privado y se me acepte de nuevo en el régimen administrado por ustedes sin solución de continuidad. Ordenando el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de cumplir los requisitos y desde su cumplimiento.

ANEXO

2. Copia de la cedula de ciudadanía.

Autorizo a LUZ SARAY HOYOS OSPINA, identificada con C.C. 44.007.637, quien queda facultada para radicar ante ustedes la presente petición.

NOTIFICACIONES

Carrera 46 # 52 - 120 Of 104 Ed. La Unión (Medellín – Antioquia) Teléfonos: 444 33 18 – 317369 39 21 – 3173678985 - 317 369 40 72 Email cristian@gruposolpensiones.com.

Agradeciendo la atención prestada y el oportuno diligenciamiento de la misma.

CC. 42775815